

PROCESO LABORAL DE JUAN SEBASTIAN GAVIRIA CONTRA ELECTROHUILA S.A E.S.P. - RAD 2019 - 0597

Milton Eduardo Bravo España <Milton.BravoE@electrohuila.co>

Mié 03/04/2024 15:39

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: centrodecontacto@confianza.com.co <centrodecontacto@confianza.com.co>; gerencia@ati.net.co <gerencia@ati.net.co>;

sebastian_1614@hotmail.com <sebastian_1614@hotmail.com>; gonzalezperezabogados@gmail.com

<gonzalezperezabogados@gmail.com>; rosariovargast@hotmail.com <rosariovargast@hotmail.com>;

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>;

abogadobernal14@hotmail.com <abogadobernal14@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (166 KB)

4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL - SEGUROS CONFIANZA.pdf;

Señor

Juez Segundo Laboral del Circuito

Neiva – Huila

Asunto: Contestación De Demanda y llamamiento en garantía

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Juan Sebastián Gaviria

Demandado: Electrificadora Del Huila S.A E.S.P. y otro

Radicacion: 410013105002-**201900597**-00

MILTON EDUARDO BRAVO ESPAÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.263.973 de Pitalito – Huila, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 125.729 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderado de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P, según poder debidamente otorgado por su Representante Legal **Dr. Zamir Alonso Bermeo García**, me permito remitir contestación de demanda y llamamiento en garantía.

Copia del presente correo se remite a los llamados en garantía y partes del proceso.

 [2. CONTESTACION DE DDA - ANEXOS.pdf](#)

 [3. LLAMAMIENTO ATI SAS - ANEXOS.pdf](#)

 [4. LLAMAMIENTO EN GARANTIA - ANEXOS.pdf](#)

Atentamente



MILTON EDUARDO BRAVO ESPAÑA

Profesional II
Secretaría General - Asesoría Legal
Complejo Ecológico El Bote - Edificio Promisión
Neiva (Huila), km 1 vía Palermo
Conmutador: (098) 8664600 Ext 1413 - 1411
Email: milton.bravoe@electrohuila.co
www.electrohuila.com.co

Salve un árbol. Sólo imprima este correo electrónico si es absolutamente necesario

Señor
Juez Segundo Laboral del Circuito
Neiva – Huila

Asunto:	Contestación De Demanda
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Juan Sebastián Gaviria
Demandado:	Electrificadora Del Huila S.A E.S.P. y otro
Radicación:	410013105002-201900597-00

MILTON EDUARDO BRAVO ESPAÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.263.973 de Pitalito – Huila, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 125.729 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderado de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P, según poder debidamente otorgado por su Representante Legal **Dr. Zamir Alonso Bermeo García**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Neiva (H), por medio del presente libelo procedo a contestar la demanda formulada ante su despacho, de conformidad con el artículo 31 CST, de la siguiente manera:

1. A LOS HECHOS

1. No es cierto. Asistencia Técnica Industrial SAS – ATI SAS – ha suscrito diversos contratos con Electrohuila S.A E.S.P. con diferentes objetos, plazos, valores, obligaciones etc.
2. No nos consta. El demandante no tenía ninguna relación contractual o laboral con Electrohuila S.A E.S.P. Adicionalmente, la vinculación laboral o contractual la suscribió un tercero ajeno a nuestra compañía.
3. No nos consta. El demandante no tenía ninguna relación contractual o laboral con Electrohuila S.A E.S.P. Adicionalmente, la vinculación laboral o contractual la suscribió un tercero ajeno a nuestra compañía.
4. No nos consta. El demandante no tenía ninguna relación contractual o laboral con Electrohuila S.A E.S.P. Adicionalmente, la vinculación laboral o contractual la suscribió un tercero ajeno a nuestra compañía.
5. No nos consta. El demandante no tenía ninguna relación contractual o laboral con Electrohuila S.A E.S.P. Adicionalmente, la vinculación laboral o contractual la suscribió un tercero ajeno a nuestra compañía motivo por el cual desconocemos las labores que desarrollaba el accionante.

Por otra parte, conforme al hecho cuarto de la demanda para “ejecutar labores como leer contadores de consumo eléctrico, entregar facturas de energía...” no se requiere movilizarse en motocicleta obligatoriamente.

6. No nos consta. El demandante no tenía ninguna relación contractual o laboral con Electrohuila S.A E.S.P. Adicionalmente, la vinculación laboral o contractual la suscribió un tercero ajeno a nuestra compañía motivo por el cual desconocemos el horario de trabajo.
7. No nos consta. El demandante no tenía ninguna relación contractual o laboral con Electrohuila S.A E.S.P. Adicionalmente, la vinculación laboral o contractual la suscribió un tercero ajeno a nuestra compañía motivo por el cual desconocemos la remuneración o contraprestación por los servicios prestados por el demandante.
8. No nos consta. El demandante no tenía ninguna relación contractual o laboral con Electrohuila S.A E.S.P. Adicionalmente, la vinculación laboral o contractual la suscribió un tercero ajeno a nuestra compañía. Reiteramos que la actividad de "ejecutar labores como leer contadores de consumo eléctrico, entregar facturas de energía..." no se requiere de movilizarse en motocicleta obligatoriamente, no estando obligado el empleador en capacitarlo como conductor máximo cuando no fue contratado como conductor.
9. No nos consta. El demandante no tenía ninguna relación contractual o laboral con Electrohuila S.A E.S.P. motivo por el cual desconocemos el accidente de tránsito que sufrió.
10. No nos consta. El demandante no tenía ninguna relación contractual o laboral con Electrohuila S.A E.S.P. motivo por el cual desconocemos el accidente de tránsito que sufrió el demandante y sus consecuencias.
11. No nos consta. El demandante no tenía ninguna relación contractual o laboral con Electrohuila S.A E.S.P. motivo por el cual desconocemos el accidente de tránsito que sufrió el demandante, sus consecuencias e incapacidades.
12. No nos consta. El demandante no tenía ninguna relación contractual o laboral con Electrohuila S.A E.S.P. motivo por el cual desconocemos el accidente de tránsito que sufrió el demandante, sus consecuencias y recomendaciones dadas por las entidades correspondientes.
13. No nos consta. El demandante no tenía ninguna relación contractual o laboral con Electrohuila S.A E.S.P. Adicionalmente, la vinculación laboral o contractual la suscribió un tercero ajeno a nuestra compañía, por ende, desconocemos la forma de terminación de la relación laboral o contractual a que hace referencia el hecho.
14. No nos consta. El demandante no tenía ninguna relación contractual o laboral con Electrohuila S.A E.S.P. Adicionalmente, la vinculación laboral o contractual la suscribió un tercero ajeno a nuestra compañía desconociendo las incapacidades laborales que se le concedieron como consecuencia del accidente de tránsito.

15. No nos consta. El demandante no tenía ninguna relación contractual o laboral con Electrohuila S.A E.S.P. Adicionalmente, la vinculación laboral o contractual la suscribió un tercero ajeno a nuestra compañía.
16. No nos consta. El demandante no tenía ninguna relación contractual o laboral con Electrohuila S.A E.S.P. Adicionalmente, la vinculación laboral o contractual la suscribió un tercero ajeno a nuestra compañía.
17. No nos consta. El demandante no tenía ninguna relación contractual o laboral con Electrohuila S.A E.S.P. Adicionalmente, la vinculación laboral o contractual la suscribió un tercero ajeno a nuestra compañía razón por la cual desconocemos las condiciones laborales o contractuales.
18. No nos consta, nos sometemos a lo que resulte probado en el proceso.
19. Es cierto en cuanto a la petición y lo aceptamos con la aclaración que fue un accidente de tránsito y no laboral como lo afirma el demandante.

2. A LAS PRETENSIONES:

De acuerdo con las pretensiones expuestas por la parte actora, en representación de **ELECTROHUILA S.A. E.S.P** nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por considerar que el demandante no suscribió con nuestra compañía ningún contrato laboral o similar, ni ha prestado servicios a la Electrificadora del Huila S.A E.S.P., además, de no existir ningún fundamento fáctico o jurídico que acredite que la empresa tenga la obligación de reconocer y pagar los valores que reclama el actor.

3. EXCEPCIONES

De conformidad con el artículo 32 del C de P. L., respetuosamente me permito proponer las siguientes “**excepciones previas y de mérito**” las cuales desde ahora solicito sean despachadas favorablemente.

3.1. EXCEPCION PREVIA

3.1.1. FALTA DE RECLAMACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL DEMANDANTE A ELECTROHUILA S.A E.S.P.

Hago consistir esta excepción previa en el hecho que el demandante respecto de las pretensiones presentada no agoto el trámite administrativo previo ante la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P; el cual es necesario para poder demandar ante la jurisdicción ordinaria laboral lo que genera indiscutiblemente falta de competencia.

Para que mi representada pueda actuar como parte demandada dentro del proceso que nos ocupa, debió respeto de las pretensiones haber

agotado el procedimiento administrativo exigido en el artículo 6 del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2001 Art.- 4 referente a la – Reclamación Administrativa - de tal forma que de continuarse con el trámite de la demanda se estaría avalando una clara omisión que por ley impide proseguir la acción judicial.

En conclusión, respetuosamente solicitamos se despache favorablemente la presente excepción previa al ser clara la omisión del requisito de procedibilidad exigido por la ley.

Tanto para la jurisprudencia como para la doctrina laboral, el agotamiento previo de la vía gubernativa en esta clase de procesos judiciales de trabajo constituye un factor especial de competencia para el Juez de esta jurisdicción, que configura la ritualidad del procedimiento, y determina la validez de la relación jurídico procesal para entrar a resolver de mérito.

Así las cosas, como es un hecho cierto, que no hubo reclamación administrativa ante la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. respecto de las declaraciones y condena que pretende por vía judicial, el cual es un requisito de procedibilidad y condición necesaria para que la justicia ordinaria laboral conozca de las controversias que el accionante inicia en contra de nuestra compañía.

3.2. EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito al Despacho declarar probadas las siguientes excepciones de mérito:

3.2.1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DE ELECTROHUILA S.A. E.S.P.

Es presupuesto de la pretensión la Legitimación en la Causa, bien sea activa o pasiva, razón por la cual el Despacho debe abordar su estudio, estando este concepto ligado a las personas que intervienen en el proceso sea demandante o demandado y al interés que se debate en él. En si consiste en la facultad de exigir o contradecir un derecho material en discusión, es decir, que, por ministerio de la Ley, o sea del derecho material se derive esta posibilidad.

- Sobre el Tema, sostiene el profesor **HERNANDO DEVIS ECHANDIA**:

“La legitimación en la causa se refiere a la relación sustancial que se pretende que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial en litigio que es el objeto de la decisión reclamada. Se puede tener legitimación en la causa, pero no el derecho sustancial pretendido (por ejemplo, quien reclama una herencia o un inmueble para sí, tiene legitimación en la causa por el solo hecho de pretender ser heredero o dueño; pero puede que no sea realmente heredero o dueño y por ello la sentencia será de fondo, pero adversa a su demanda).

“Así en los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante en ser la persona, que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda, y respecto del demandado en ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante.”

Así las cosas, analizados los hechos de la demanda, su material probatorio aportado y obrante en el proceso, se puede evidenciar que el demandante no suscribió con nuestra compañía ningún contrato laboral o similar, ni ha prestado servicios a la Electrificadora del Huila S.A E.S.P.

Adicionalmente, el contratista Asistencia Técnica Industrial ATI SAS al momento de suscribir los contratos con Electrohuila S.A E.S.P. se obligó a cumplir con la legislación laboral vigente, esto es a pagar los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás derecho que se establezcan a favor de los trabajadores que ocupe en la ejecución de los servicios u obra contratada, por lo que es fácilmente razonable concluir que el demandante no está legitimado por activa para reclamar las pretensiones invocadas ante Electrohuila S.A E.S.P.

3.2.2. BUENA FE DE LAS DEMANDADAS

Las personas jurídicas demandadas han obrado de buena fe, prueba de ello tenemos que la sociedad *Asistencia Técnica Industrial ATI SAS*, siempre cumplió con las obligaciones laborales de carácter legal y contractual, como se desprende de la contestación de la demanda de la empresa ATI SAS.

Por otra parte, tenemos que la sociedad Asistencia Técnica Industrial ATI SAS, ha actuado de manera honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, la seguridad y la credibilidad que otorga la palabra dada, es decir, que a este postulado deben constituir un soporte esencial del sistema jurídico”, de conformidad con el artículo 55 CST. Resaltamos que la citada empresa no recibió durante la relación laboral reclamación por salarios o prestaciones del demandante.

3.2.3. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Como se desprende de los hechos de la demanda, durante el periodo de la relación laboral que pretende, no fue trabajador, ni empleado de la empresa ELECTRIFICADORA DEL HUILA. S.A.-E.S.P, por el contrario; él ha sido siempre un trabajador de Asistencia Técnica Industrial ATI SAS, persona jurídica que presumimos le canceló la totalidad de las acreencias laborales.

Por tanto, si hay acreencias pendientes de pago el demandante deberá solicitarlo, exigirlo y cobrarlo, a su legítimo empleador en este caso puntual

a la Empresa Asistencia Técnica Industrial ATI SAS, pues con nuestra compañía no ha existido ningún tipo de relación laboral subordinada.

3.2.4. INEXISTENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR Y RECLAMAR.

Bien lo hemos explicado y sustentando con suficiencia que el demandante, no es, ni ha sido trabajador, ni empleado de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P., y jamás ha ostentado la calidad de trabajador en nuestra compañía.

Por lo expuesto, solicito al señor juez de conocimiento, rechazar las declaraciones y condenas que pretende el demandante con la demanda laboral del asunto.

3.2.5. COMPENSACIÓN

Como el demandante recibió el pago de salarios, prestaciones sociales, pago de seguridad social integral, incapacidades, entre otros emolumentos como se demostrará en el trascurso del proceso y en el evento remoto de accederse a las pretensiones del actor se deberá hacer la correspondiente compensación, en aras de garantizar el patrimonio de las sociedades demandadas.

3.2.6. CLAÚSULA DE VINCULACION LABORAL E INDEMNIDAD

En el contrato de suministro de servicios No. 197 de 2018 se pactó que los trabajadores que sean designados para el servicio aquí pactado tendrán vinculación directa con el CONTRATISTA, el cual se obliga a responder por todo concepto derivados de la misma, y a garantizar en todo caso la indemnidad a ELECTROHUILA S.A E.S.P. por cualquier reclamo o acción a que dicha vinculación pueda dar origen

Por otra parte, el contratista se obligó a reintegrar a nuestra compañía todos los valores que esta tuviere que cancelar por concepto de eventuales condenas proferidas por autoridades judiciales y derivadas de acciones laborales que se generen de manera directa e indirectamente del presente contrato.

Por lo enunciado, en el remoto e hipotético caso de llegar a condenarse de manera solidaria a Electrohuila S.A E.S.P., solicitamos se sirva decretar que el contratista (Asistencia Técnica Industrial ATI SAS) reintegre a Electrohuila S.A E.S.P. los valores que eventualmente puede pagar al demandante.

3.2.7. PRESCRIPCION

Sin reconocer la existencia de ninguno de los derechos objeto de demanda, desde ahora me permito proponer la excepción de “Prescripción de la Acción”, conforme a lo expresado en la ley sustantiva que consagra tal fenómeno:

El artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece:

"PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual."

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, encontramos que es fácilmente razonable concluir que es evidente que la presente acción se encuentra prescrita toda vez que el accionante pretende que se le reconozca el pago de prestaciones sociales de los años 2017 y 2018 entre otros emolumentos desde el inicio de la relación laboral hasta la fecha de su retiro.

Teniendo en cuenta que la relación laboral del demandante con Asistencia Técnica Industrial ATI SAS finalizó el 31 de diciembre de 2018 y que hasta la fecha de presentación de la demanda el señor Juan Sebastián Gaviria no ha efectuado reclamación administrativa ante Electrohuila S.A. E.S.P. o convocado a audiencia de conciliación a nuestra compañía, se puede concluir que ha operado el fenómeno de la prescripción de la acción frente a Electrohuila S.A E.S.P.

3.2.8. DECLARATORIA DE OTRA EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito que en caso de que se halle probado hechos que constituyan una excepción, se reconozca de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. del P.C.

4. PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales, allego las siguientes pruebas:

4.1. Documentales.

4.1.1. Contrato de suministro de servicios N° 197 de 2018 y sus modificaciones.

4.2. Interrogatorio De Parte

Sirva se señor Juez, hacer citar y comparecer, a rendir interrogatorio al demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le realizare en audiencia.

Igualmente, solicitamos se sirva, citar y comparecer al representante legal de Asistencia Técnica Industrial ATI SAS, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le realizare en audiencia.

4.3. DOCUMENTALES SOLICITADAS

Solicito se sirva oficiar a **Asistencia Técnica Industrial ATI SAS** para que remita don destino al proceso del asunto copia de la hoja de vida, todos los desprendibles o soportes de pago efectuados al demandante durante la

existencia de la relación laboral, manual de funciones del demandante y reglamento de trabajo de la empresa.

5. ANEXOS

- 5.1. Poder para actuar debidamente otorgado a mi favor por el Representante Legal de **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.**
- 5.2. Copia de Certificado de existencia y representación legal de **ELECTROHUILA S.A. E.S.P**
- 5.3. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

6. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la contestación de la demanda en el artículo 96 del C. G. P., Art. 31 del C.P.L.

7. NOTIFICACIONES

La parte actora: en el lugar señalado en la demanda.

El representante legal de Electrohuila S.A. E.S.P y el suscrito apoderado: Edificio "El Bote" ubicado en el KM 1 Vía Neiva, Palermo. Correo electrónico milton.bravoe@electrohuila.co y notificacionesjudiciales@electrohuila.co

Del señor Juez,

Atentamente,



MILTON EDUARDO BRAVO ESPAÑA.
C.C.: 12.263.973 de PITALITO HUILA,
T.P.: 345.890 del C.S. de la J

PODER - PROCESO LABORAL DE JUAN SEBASTIAN GAVIRIA CONTRA ELECTROHUILA S.A E.S.P. Y OTROS - RAD Radicacion: 410013105002-201900597-00

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@electrohuila.co>

Mié 3/04/2024 2:27 PM

Para:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Milton Eduardo Bravo España <Milton.BravoE@electrohuila.co>

 1 archivos adjuntos (290 KB)

Certificado Existencia y Representacion Legal.pdf;

Señor

Juez Segundo Laboral del Circuito

Neiva – Huila

Asunto:	Contestación De Demanda
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Juan Sebastián Gaviria
Demandado:	Electrificadora Del Huila S.A E.S.P. y otro
Radicacion:	410013105002- 201900597 -00

ZAMIR ALONSO BERMEO GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Gerente Encargado de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., manifiesto a usted que confiero PODER, especial, amplio y suficiente al abogado **MILTON EDUARDO BRAVO ESPAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.- 12.263.973 expedida en Pitalito y Tarjeta Profesional No.- 125.729 del C. S. de la J. para que asuma la representación de la persona jurídica mencionada dentro del proceso del asunto.

Queda el apoderado con facultad para conciliar, transigir, sustituir, ejecutar, desistir, interponer recursos, requerir llamamiento en garantía y en general efectuar todos los actos que en derecho corresponda en defensa de los intereses de la Electrohuila S.A E.S.P.

Señores Juez, reconocerle personería para actuar al abogado MILTON EDUARDO BRAVO ESPAÑA en los términos del presente poder.

Conforme a lo indicado en la ley 2213 de 2022, informo que los siguientes son los canales digitales del suscrito para efectos de los asuntos de esta solicitud: Email: milton.bravoe@electrohuila.co

Por lo tanto, a través de este correo seguiré remitiendo comunicaciones, memoriales y será a través del cual podrá coordinarse lo correspondiente a notificaciones y similares.

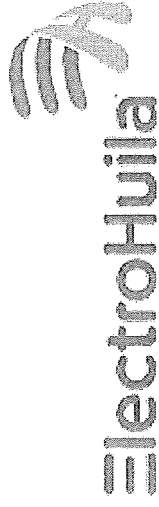
Atentamente

ZAMIR ALONSO BERMEO GARCIA
C. C. No.- 7.704.510 de Neiva H

Acepto:

MILTON EDUARDO BRAVO ESPAÑA
C. C. No.- 12.263.973 de Pitalito
T.P. No. 125729 del C.S. de la J,

Atentamente,



Notificaciones Judiciales
Secretaría General y Asesoría Legal
Complejo Ecológico El Bote - Edificio Promisión
Km 1 vía Neiva - Palermo (Huila)
Fijo: +57(8)8664600 ext. 1411



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 14:17:55
Recibo No. H000095444, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wjur17zxVJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Sigla : ELECTROHUILA S.A. E.S.P
Nit : 891180001-1
Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 2251
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1972
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF : RESOLUCION 414/2014

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : KILOMETRO 1 VIA PALERMO - La trinidad
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : contabilidad@electrohuila.co
Teléfono comercial 1 : 8664600
Teléfono comercial 2 : 3174004048
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : KILOMETRO 1 VIA PALERMO - La trinidad
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@electrohuila.co
Teléfono para notificación 1 : 8664600
Teléfono notificación 2 : 3174004048
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 417 del 17 de julio de 1947 de la Notaria 8a. De Bogota de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 1947, con el No. 470428 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRALES ELECTRICAS DEL HUILA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 98 del 05 de febrero de 1971 de la Notaria 2a. De Neiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 1971, con el No. 713010 del Libro IX, se



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 14:17:55
Recibo No. H000095444, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wjur17zxVJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

decretó Cambio su razon social por la electrificadora del huila S.A.

Por Escritura Pública No. 3379 del 23 de agosto de 1989 de la Notaria 2a. De Neiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 1989, con el No. 2613 del Libro IX, se decretó La sociedad se denominara electrificadora del huila S.A. E-S.P. Electrohuila S.A.

Por Escritura Pública No. 1814 del 12 de julio de 1995 de la Notaria 1a. De Neiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 1995, con el No. 8153 del Libro IX, se reforma de estatutos reforma de estatutos

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de generación, transmisión, distribución y comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio. Igualmente para lograr la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, la empresa podrá celebrar y ejecutar cualesquiera actos y contratos, entre otros: prestar servicios de asesoría; consultoría; interventoría; intermediación; importar, exportar, comercializar y vender toda clase de bienes o servicios; recaudo; facturación; toma de lecturas; reparto de facturas; construir infraestructura; prestar toda clase de servicios técnicos, de administración, operación o mantenimiento de cualquier bien, contratos de leasing o cualquier otro contrato de carácter financiero que se requiera, contratos de riesgo compartido, y demás que resulten necesarios y convenientes para el ejercicio de su objeto social. Lo anterior de conformidad con las leyes vigentes.

CAPITAL

		* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	\$ 50.000.000.000,00	
No. Acciones	50.000.000,00	
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00	
		* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	\$ 44.028.878.000,00	
No. Acciones	44.028.878,00	
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00	
		* CAPITAL PAGADO *
Valor	\$ 44.028.878.000,00	
No. Acciones	44.028.878,00	
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00	

Por Certificación del 30 de junio de 2015 de el Revisor Fiscal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2015, con el No. 40948 del Libro IX, se decretó Aumento de capital



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 14:17:55
Recibo No. H000095444, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wju17zxVJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/planilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

suscrito y pagado a la suma de \$44.028.878.000 Peso s mcte

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo del gerente general quien será designado por la junta directiva y tendrá el carácter de trabajador particular sometido a las normas del código sustantivo del trabajo y a lo dispuesto en la ley 142 de 1994. Por tanto, en caso de terminación del contrato laboral por parte de la sociedad sin justa causa, tendrá derecho a la respectiva indemnización que consagra el código sustantivo de trabajo. El gerente será nombrado por la junta directiva, quien fijará su remuneración. El gerente tendrá dos suplentes nombrados por la junta directiva, quienes lo remplazarán en sus faltas absolutas o temporales y deberán ser trabajadores de la sociedad. Parágrafo primero: Para ser nombrado gerente de la sociedad se requiere acreditar idoneidad, conocimientos y experiencia. Entre otros, se deberá contar con un título profesional y con por lo menos cinco (5) años de experiencia: i) relacionada al sector energético o de servicios públicos domiciliarios, o ii) en cargos de alta gerencia en empresas con nivel de activos, o ingresos, iguales o superiores al de la sociedad. En todo caso, la Junta Directiva, podrá señalar requisitos adicionales para la designación del Gerente cuando lo considere conveniente, los cuales se deberán establecer con anterioridad al proceso de escogencia. Parágrafo segundo: La búsqueda de candidatos, así como su postulación, evaluación y revisión de cumplimiento de los requisitos mínimos, y/o cualquier otro adicional indicado por la junta directiva, será adelantado por una firma independiente y especializada en identificación, evaluación y selección de talento ejecutivo (firma head-hunter reconocida y con experiencia relevante). Dicha firma, deberá presentar a consideración de la junta directiva al menos tres (3) candidatos que cumplan con los requisitos, incluyendo sus respectivas evaluaciones. Parágrafo tercero: La vinculación laboral del gerente será a término indefinido y no gozará de los beneficios convencionales existentes en la empresa. A criterio de la junta directiva, el contrato del gerente será firmado por el Presidente de la sesión de la junta directiva en que se llevó a cabo la designación o por el primer o segundo suplente del representante legal, de haber dicha designación.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente general. Corresponde al gerente general: 1. Administrar la sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente. El gerente general podrá delegar la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. 2. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 4. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones... encomendadas a la revisoría fiscal. 5. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 6. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 7. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. 8. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta directiva o la asamblea general de accionistas; 9. Preparar e implantar el plan estratégico y el plan de acción de la sociedad; 10. Ejecutar el presupuesto aprobado por la junta directiva; 11. Dirigir la administración del personal y las relaciones laborales; 12. Suscribir y terminar los contratos laborales de los empleados de la sociedad cuya designación le corresponda y resolver sobres sus renunciaciones, permisos, encargos y vacaciones. Para la designación de la Alta Gerencia (cargos de segundo nivel jerárquico en el



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 14:17:55
Recibo No. H000095444, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wjur17zxVJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sji.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

organigrama de la empresa), el Gerente deberá presentar el proceso de selección, y el candidato de su preferencia, para contar con la no objeción de la junta directiva. En caso de presentarse objeciones por parte de la junta directiva, se deberá presentar a consideración de la Junta Directiva a otro candidato del proceso adelantado o iniciar un nuevo proceso de selección. Para el nombramiento de estos funcionarios, se deberán atender los criterios de idoneidad, conocimiento y experiencia y no podrá ser postulados por ningún miembro de junta directiva; 13. Someter a la consideración de la junta directiva la planta de personal y las modificaciones que proponga introducir; 14. Aplicar las tarifas autorizadas; 15. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad; 16. Adoptar las decisiones y velar por la ejecución de los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social de la sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios; 17. Ejecutar y cumplir estrictamente todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga la sociedad; 18. Establecer, dirigir y controlar el sistema de control interno de la empresa conforme los artículos 46 a 49 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad que la adicione, modifique y/o sustituya. El gerente nombrará al jefe de control interno de la terna que le sea presentada por una firma especializada en selección de talento ejecutivo (firma head-hunter reconocida y con experiencia) que deberá encargarse de la búsqueda, evaluación y postulación de los candidatos. Para ocupar el cargo de Jefe de Control Interno se deberá acreditar como mínimo formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno. El Gerente deberá presentar a la junta directiva el proceso de selección adelantado, y su elección para contar con su no objeción al nombramiento. En caso de presentarse objeciones por parte de la junta directiva, se deberá presentar a consideración de la junta directiva a otro candidato de la terna o adelantar un nuevo proceso de selección. 19. Ejecutar las determinaciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 20. Responder por la dirección y manejo de la actividad contractual de la sociedad y asegurarse que se cumpla con el reglamento de contratación establecido por la junta directiva; 21. Cuidar de la recaudación y de la adecuada inversión de los fondos de la sociedad; 22. Adelantar las acciones necesarias para lograr el pago oportuno de los servicios por parte de los usuarios o suscriptores y para la cancelación oportuna de las compras de energía; 23. Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas, para su aprobación, el informe de gestión y el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos exigidos por la ley para este efecto. Lo anterior deberá colocarse a disposición de los accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que tendrá un lugar la reunión ordinaria; 24. Rendir las demás cuentas a los accionistas o la junta directiva, en cualquier momento, al final de cada año y cuando se retire del cargo; 25. Suscribir autónomamente los contratos y/o actos jurídicos cuya cuantía no exceda la cantidad equivalente al valor de mil trescientos cincuenta (1350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y delegar total o parcialmente la competencia contractual señalada anteriormente. En caso de cuantías superiores, el gerente general no podrá delegar su competencia contractual y deberá contar con la autorización previa y expresa de la junta directiva. Se exceptúan, los actos, negocios jurídicos y contratos relacionados con la compra y venta de energía, combustibles y en general todos aquellos relacionados con el mercado de energía mayorista. 26. Fijar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración delegue. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación establecido por la junta directiva; 27. Comparecer como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a funcionarios de la sociedad o a profesionales ajenos a la misma, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias, solicitarles conceptos, fijarle sus honorarios, y delegarle las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como gerente general y las limitaciones de sus



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 14:17:55
Recibo No. H000095444, Valor 0

Cámara de Comercio
del Huila

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wjur17zxVJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

propias atribuciones; 28. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa; 29. Realizar todas las funciones y adoptar todas las decisiones que no están expresamente atribuidas a otro órgano o representante y que sean requeridas para el desarrollo del objeto social; 30. Cumplir de manera estricta con el código de buen gobierno corporativo. 31. Ejercer las demás funciones legales y estatutarias que le competen y las que le asigne la asamblea general de accionistas o la junta directiva; parágrafo primero: en ejercicio de sus funciones, el gerente general puede, dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la ley, comparecer en los procesos que tenga interés la sociedad, ejercitar todos los actos que le confiere la ley a los administradores, y en general ejecutar todos los actos y velar por la celebración de todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia, protección de los intereses y funcionamiento de la sociedad, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como gerente general y las limitaciones de sus propias atribuciones de sus propias atribuciones; parágrafo segundo: las funciones propias de la actividad contractual, presupuestal, de tesorería y de administración de personal, podrán ser delegadas en trabajadores de la sociedad, de conformidad con la ley y los estatutos. En el evento que los estatutos no hagan referencia a la posibilidad de delegación de una función, aquella solo será posible si la ley la permite y previa autorización de la junta directiva. Las convocatorias a las reuniones ordinarias de asamblea de accionistas y junta directiva, podrá delegarlas en el secretario general. Parágrafo tercero: en ejercicio de sus funciones, el gerente general puede, dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la ley, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título prendario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino, comparecer en los procesos que tenga interés la sociedad, desistir, conciliar, interponer todo género de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiere la ley, transigir los negocios sociales, recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos en bancos, suscribir encargos fiduciarios, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheques, letras, pagares, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables de depósito a término y cualesquiera otros títulos valores, aceptar y ceder créditos, novar obligaciones, adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como gerente general y las limitaciones de sus propias atribuciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1076 del 11 de noviembre de 2022 de la Junta Directiva Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2022 con el No. 66343 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ENCARGADO	ZAMIR ALONSO BERMEO GARCIA	C.C. No. 7.704.510
Por Acta No. 1091 del 27 de octubre de 2023 de la Junta Directiva Ordinaria, inscrita/o en esta		



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 14:17:55
Recibo No. H000095444, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wjur17zxVJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2023 con el No. 70143 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	NIKA DUNIEZHKA CUELLAR CUENCA	C.C. No. 36.313.821
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	CARLOS FRANCISCO RINCON SALAZAR	C.C. No. 7.693.519

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	LUZ DARY CARMONA MORENO	C.C. No. 39.643.425
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA	C.C. No. 1.026.270.893
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA-MINISTERIO HACIENDA Y CREDITO	SAMMY LIBOS ZUNIGA	C.C. No. 1.026.280.758
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA-MINISTERIO HACIENDA Y CREDITO	JOSE ALEJANDRO RICO OLAYA	C.C. No. 79.473.933
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GOBERNACION DEL HUILA	NIT No. 800.103.913-4

SUPLENTES		
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA-MINISTERIO DE HACIENDA	ELIAS PINTO MARTINEZ	C.C. No. 91.235.347
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA-MINISTERIO MINAS Y ENERGIA	PABLO YESID FAJARDO BENITEZ	C.C. No. 79.396.707
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA MINIST. HACIENDA Y CREDITO	MANUEL FELIPE MARTINEZ MANTILLA	C.C. No. 1.020.760.404
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA MINIST. HACIENDA Y CREDITO	MIGUEL GUERRA DE LOS RIOS	C.C. No. 1.136.887.045
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA- LUIS FERNANDO LLANOS PABON	ALCALDIA DE SAN AGUSTIN	NIT No. 891.180.056-6

Por Resolución No. 1454 del 16 de junio de 2023 de la Ministerio De Hacienda Y Credito Público, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2023 con el No. 68883 del libro IX, se



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 14:17:56
Recibo No. H000095444, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wjur17zxvJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/planilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	LUZ DARY CARMONA MORENO	C.C. No. 39.643.425
Por Resolución No. 2564 del 11 de octubre de 2023 de la Ministerio De Hacienda Y Credito Publico, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2023 con el No. 69878 del libro IX, se designó a:		
PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA	C.C. No. 1.026.270.893
SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA-MINISTERIO MINAS Y ENERGIA	PABLO YESID FAJARDO BENITEZ	C.C. 79.396.707
Por Acta No. 116 del 24 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2023 con el No. 68685 del libro IX, se designó a:		
PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA- MINISTERIO HACIENDA Y CREDITO	SAMMY LIBOS ZUÑIGA	C.C. No. 1.026.280.758
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA- MINISTERIO HACIENDA Y CREDITO	JOSE ALEJANDRO RICO OLAYA	C.C. No. 79.473.933
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GOBERNACION DEL HUILA	NIT No. 800.103.913-4
SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA MINIST. HACIENDA Y CREDITO	MANUEL FELIPE MARTINEZ MANTILLA	C.C. 1.020.760.404
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA MINIST. HACIENDA Y CREDITO	MIGUEL GUERRA DE LOS RIOS	C.C. 1.136.887.045



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 14:17:56
Recibo No. H000095444, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wju17zxVJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por Resolución No. 2564 del 11 de octubre de 2023 de la Ministerio De Hacienda Y Credito Publico, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2023 con el No. 69918 del libro IX, se designó a:

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA-MINISTERIO DE HACIENDA	ELIAS PINTO MARTINEZ	C.C. 91.235.347

Por Acta No. 117 del 18 de mayo de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2023 con el No. 69413 del libro IX, se designó a:

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA- LUIS FERNANDO LLANOS PABON	ALCALDIA DE SAN AGUSTIN	NIT No. 891.180.056-6

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 117 del 18 de mayo de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2023 con el No. 68962 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT SAS	NIT No. 860.008.890-5	

Por documento privado No. AS-7643-23 del 07 de julio de 2023 de la Firma Revisora, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2023 con el No. 69412 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO DE LA FIRMA	ERICK ARTUR GALINDO POLANIA	C.C. No. 1.075.283.185	247499-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO DE LA FIRMA	NORMA CONSTANZA CAMACHO CADENA	C.C. No. 53.082.359	135842-T

PODERES

Que por escritura pública número 1.729 de fecha 19 de octubre de 2020, de la notaria cuarta de Neiva, inscrita en esta cámara de comercio el 26 de octubre de 2020, bajo el número 1023 del libro V, se registró poder especial con funciones otorgada a PABLO EMILIO PARRA DIAZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 7.684.320 de Neiva, para que obrando en nombre y representación de la Electrificadora Del Huila S.A.F.S.P, ejecute los siguientes actos: 1. Presentar al administrador de sistemas de intercambios comerciales -ASIC-, la solicitud para el



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 14:17:56
Recibo No. H000095444, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wjurt7zxvj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifique, adicione o sustituyan. 2. Diligenciarlos formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales -ASIC-, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 038 de 2014, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicione o sustituyan. 4. Presentar el informe de la auditoria voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicione o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicione o sustituyan. 7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicione o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicione o sustituyan. 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicione o sustituyan. 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por la Electrificadora Del Huila S.A.E.S.P 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicione o sustituyan 12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. Este poder permanecerá vigente mientras nos sea expresamente revocado.

C E R T I F I C A:

Mediante Escritura Pública 469 de la notaria Cuarta del Circulo de Neiva, de fecha 4 de marzo de 2021, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2023, bajo el número 1050 del libro V, se registró el poder especial con facultades específicas, otorgado a JHON GIVER VALENCIA NARVAEZ Y JHON FABIO RAMIREZ CORTES, así: Comparecieron con minuta impresa y además enviada a través del correo electrónico lina.guarnizot@electrohuila.co de fecha miércoles 10/02/2021 2:34 PM, el Doctor LUIS ERNESTO LUNA RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía 7.730.175 de Neiva (Huila) y manifestó: Primero: Que obra en este acto con la carácter de Representante legal, y por tanto, en representación de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. que también se identifica con la sigla ELECTROHUILA S.A. E.S.P. Nit. 891.180.001-1 empresa de servicios públicos, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila que se presenta para su



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 14:17:56
Recibo No. H000095444, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wju17zxVJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

protocolo. Segundo: Que obrando en el carácter expresado y debidamente autorizado por los estatutos sociales, artículo cincuenta y dos, numeral 1, confiere PODER ESPECIAL a los señores JHON GIVER VALENCIA NARVAEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 18.597.043 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), en calidad de delegado principal y al señor JHON FABIO RAMIREZ CORTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 83.091.239 de Campoalegre (Huila), en calidad de delegado suplente, para que obrando en nombre y representación de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., ejecute los siguientes actos: 1. Presentar al administrador de sistemas de intercambios comerciales- ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales-ASIC, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certificar que el Sistema de Medida cumple con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 038 de 2014, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presentar el informe de la auditoria voluntaria al Sistema de Medida, de que trata el Código de Medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la Resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del Sistema de Medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. Tercero: Este poder permanecerá vigente mientras no sea expresamente revocado. Presentes los señores JHON GIVER VALENCIA NARVAEZ y JHON FABIO RAMIREZ CORTES de las condiciones civiles anotadas, manifiestan que aceptan el poder que por esta escritura se les confiere.

PODERES

Que mediante por Escritura Pública No. 0398 de la Notaria Unica del Circulo de Palermo de fecha 29 de junio de 2023 inscrita en esta Cámara de Comercio el día 13 de julio de 2023 bajo el número 1059 del libro V se registró el siguiente poder: Comparecieron con minuta ZAMIR ALONSO BERMEC GARCÍA, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecino y domiciliado en Neiva, identificado



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 14:17:56
Recibo No. H000095444, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wjur17zxVJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

con cedula de ciudadanía numero 7.704.510 expedida en Neiva, actuando en su calidad de Gerente General y Representante legal de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., identificada con NIT 891180001-1 de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila que se protocoliza, y quien para todos los efectos del presente poder se denominara EL PODERDANTE, manifestó: Primero: que mediante esta escritura se cancela la escritura pública numero dos mil ochenta y nueve (2.089) de fecha 5 de agosto de 2021, dejándola a partir de esta protocolización sin efectos. Segundo: Que por medio de la presente escritura pública confiere Poder general amplio y suficiente al señor PABLO EMILIO PARRA DÍAZ, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, vecino y domiciliado en el municipio de Neiva, identificado con cedula de ciudadanía número 7.684.320 de Neiva, quien para los efectos del presente poder se denomina EL APODERADO, mandato que se confiere conforme las funciones asignadas al Gerente General mediante Escritura Pública 2.062 del 12 de julio de 2022 de la Notaria Cuarta de Neiva y las que la modifiquen. Tercero. El APODERADO podrá realizar en nombre y representación de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA. E.S.P. los siguientes actos: a. Otorgar, revocar o sustituir poderes a los abogados internos o externos de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. en los procesos que pretenda iniciar o promover contra usuarios, terceros o deudores de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. b. Endosar las facturas por medio del cual se recauda el servicio de energía eléctrica para el cobro jurídico. c. Representar a ELECTROHUILA S.A. E.S.P. en los procesos judiciales que se promuevan con ocasión de las facultades otorgadas en forma precedente. En consecuencia. Tendrá facultades para conciliar y absolver interrogatorios de parte conforme al Código General del Proceso. Cuarto. El poder se entenderá revocado cuando la relación laboral del APODERADO termine con la ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA. E.S.P o se cancele la presente escritura Presente el señor Pablo Emilio Parra Díaz, Jefe de la División Control Cartera de ELECTROHUILA SA E.S.P., civilmente hábil y de cuyo personal conocimiento da fe el suscrito Notario, dijo: Que acepta el poder general que por medio de esta escritura le confiere, y que hará uso de él cuando sea oportuno.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 532 del 14 de junio de 1952 de la Notaria 2a. De Neiva	520762 del 19 de junio de 1952 del libro IX
*) E.P. No. 909 del 15 de mayo de 1954 de la Notaria 2a. De Neiva	540909 del 15 de mayo de 1954 del libro IX
*) E.P. No. 408 del 18 de abril de 1955 de la Notaria 2a. De Neiva	551003 del 20 de abril de 1955 del libro IX
*) E.P. No. 570 del 17 de julio de 1956 de la Notaria 2a. De Neiva	561118 del 23 de julio de 1956 del libro IX
*) E.P. No. 1758 del 30 de diciembre de 1958 de la Notaria 2a. De Neiva	581351 del 31 de diciembre de 1958 del libro IX
*) E.P. No. 966 del 14 de septiembre de 1960 de la Notaria 2a. De Neiva	601544 del 20 de septiembre de 1960 del libro IX
*) E.P. No. 1116 del 28 de diciembre de 1962 de la Notaria 2a. De Neiva	621832 del 29 de diciembre de 1962 del libro IX
*) E.P. No. 1284 del 05 de noviembre de 1964 de la Notaria 2a. De Neiva	642117 del 09 de noviembre de 1964 del libro IX
*) E.P. No. 581 del 02 de julio de 1965 de la Notaria 2a. De Neiva	652201 del 05 de julio de 1965 del libro IX
*) E.P. No. 98 del 05 de febrero de 1971 de la Notaria 2a. De Neiva	713010 del 05 de abril de 1971 del libro IX



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 14:17:56
Recibo No. H000095444, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wjw17zxVJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

- *) E.P. No. 480 del 27 de abril de 1973 de la Notaria 2a. De 208 del 16 de mayo de 1973 del libro IX Neiva
- *) E.P. No. 1249 del 20 de junio de 1980 de la Notaria 1a. 2135 del 28 de julio de 1980 del libro IX De Neiva
- *) E.P. No. 1223 del 07 de julio de 1981 de la Notaria 2a. 2508 del 29 de julio de 1981 del libro IX De Neiva
- *) E.P. No. 1709 del 07 de septiembre de 1981 de la Notaria 2566 del 06 de octubre de 1981 del libro IX 2a. De Neiva Neiva
- *) E.P. No. 1562 del 28 de julio de 1982 de la Notaria 2a. 2870 del 12 de agosto de 1982 del libro IX De Neiva Neiva
- *) E.P. No. 2542 del 04 de octubre de 1983 de la Notaria 3212 del 04 de noviembre de 1983 del libro IX Segunda Neiva
- *) E.P. No. 296 del 14 de febrero de 1985 de la Notaria 2a. 3854 del 15 de febrero de 1985 del libro IX De Neiva Neiva
- *) E.P. No. 1109 del 18 de septiembre de 1985 de la Notaria 470456 del 26 de septiembre de 1985 del libro 1a. De Neiva IX
- *) E.P. No. 147 del 18 de septiembre de 1985 de la Notaria 480474 del 26 de septiembre de 1985 del libro 1a. De Neiva IX
- *) E.P. No. 3188 del 01 de octubre de 1985 de la Notaria 2a. 259 del 05 de diciembre de 1985 del libro IX De Neiva
- *) E.P. No. 2636 del 21 de julio de 1988 de la Notaria 2a. 1810 del 25 de julio de 1988 del libro IX De Neiva
- *) E.P. No. 5330 del 22 de diciembre de 1988 de la Notaria 2151 del 05 de enero de 1989 del libro IX 2a. De Neiva Neiva
- *) E.P. No. 3813 del 30 de septiembre de 1988 de la Notaria 2152 del 05 de enero de 1989 del libro IX 2a. De Neiva
- *) E.P. No. 2569 del 29 de junio de 1989 de la Notaria 2a. 2503 del 05 de julio de 1989 del libro IX De Neiva
- *) E.P. No. 3379 del 23 de agosto de 1989 de la Notaria 2a. 2613 del 30 de agosto de 1989 del libro IX De Neiva Neiva
- *) E.P. No. 906 del 27 de julio de 1990 de la Notaria 3a. De 3346 del 13 de agosto de 1990 del libro IX Neiva
- *) E.P. No. 1891 del 07 de mayo de 1993 de la Notaria 3a. De 6111 del 07 de junio de 1993 del libro IX Neiva
- *) E.P. No. 1814 del 12 de julio de 1995 de la Notaria 1a. 8153 del 13 de julio de 1995 del libro IX De Neiva Neiva
- *) E.P. No. 3056 del 05 de diciembre de 2000 de la Notaria 15054 del 19 de diciembre de 2000 del libro IX 3. De Neiva
- *) E.P. No. 156 del 29 de enero de 2004 de la Notaria Quinta 18790 del 30 de enero de 2004 del libro IX Neiva
- *) E.P. No. 1171 del 04 de mayo de 2005 de la Notaria 20400 del 25 de mayo de 2005 del libro IX Tercera Neiva
- *) E.P. No. 2451 del 12 de diciembre de 2014 de la Notaria 39487 del 19 de diciembre de 2014 del libro IX Primera Neiva
- *) Acta No. 105 del 26 de marzo de 2015 de la Asamblea Gen. 40888 del 17 de junio de 2015 del libro IX Ordinaria De Accionistas
- *) E.P. No. 1703 del 15 de mayo de 2017 de la Notaria Cuarta 48172 del 05 de junio de 2017 del libro IX De Neiva Neiva
- *) E.P. No. 1898 del 22 de julio de 2021 de la Notaria 61212 del 02 de agosto de 2021 del libro IX Cuarta Del Circulo De Neiva Neiva
- *) E.P. No. 2062 del 12 de julio de 2022 de la Notaria 64971 del 22 de julio de 2022 del libro IX Cuarta Del Circulo Del Neiva Neiva
- *) E.P. No. 0387 del 27 de junio de 2023 de la Notaria Unica 68960 del 14 de julio de 2023 del libro IX Del Circulo Palermo



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 14:17:56
Recibo No. H000095444, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wjur17zxVJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: D3514
Actividad secundaria Código CIIU: D3513
Otras actividades Código CIIU: D3511

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Matrícula No.: 2252
Fecha de Matrícula: 11 de abril de 1972
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : KILOMETRO 1 VIA PALERMO - Zona Industrial
Municipio: Neiva, Huila

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 14:17:56
Recibo No. H000095444, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wjur17zxvJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$697.886.432.156,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : D3514.

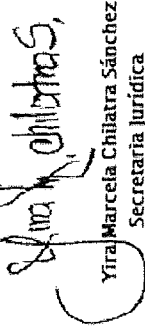
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


Yira Marcela Chilastra Sánchez
Secretaría Jurídica

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 197/2018 x

CONTRATANTES:

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E. S. P. x

NIT: 891.180.001 - 1 x

ATIASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. x

NIT: 830.118.667-1 x

OBJETO:

Ejecución de actividades operativas del proceso de facturación de energía para los clientes regulados atendidos por la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. en los sectores urbano y rural de las Zonas Neiva – Norte, Sur, Occidente y Centro. x

VALOR:

\$ 17.261.377.939 MCT/E IVA Incluido. x

Entre la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, representada por **HERNANDO RUIZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.458.650 de Bogotá D.C., en calidad de Gerente General, en adelante **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.**, y el señor **LIBARDO HUMBERTO RAMIREZ MOLANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.4.287.410, en adelante **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de suministro de servicios que consta de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Contratar la ejecución de actividades operativas del proceso de facturación de energía para los clientes regulados atendidos por la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. en los sectores urbano y rural de las Zonas Neiva – Norte, Sur, Occidente y Centro, conforme se detalla en el anexo No. 1 del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** se compromete con la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. a suministrar los servicios conforme a lo previsto en los Términos de Referencia de la invitación a cotizar No. EHUI-SD-081-2018 que dieron origen al presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL**



S.A. E.S.P.

Transmitimos buena energía

CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias que se derivan de las actividades a realizar por efecto del contrato, el CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones generales:

a). Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan. b). Obrar con lealtad y buena fe. c). Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada. d). Mantener vigentes todas las garantías en los términos del contrato. e). Emplear personal calificado para la óptima ejecución del contrato. f). Suministrar en cantidad, calidad y tiempo los equipos, herramientas y recursos necesarios para la adecuada realización del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato corresponde a la suma de diecisiete mil doscientos sesenta y un millones trescientos setenta y siete mil novecientos treinta y nueve pesos (\$ 17.261.377.939) M/CTE. Incluido IVA. **PARÁGRAFO:** El valor final del contrato será igual al resultado de multiplicar el número de actividades realizadas por el valor unitario de cada una de ellas. **CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN:** El contrato deberá ejecutarse en un plazo de 46 meses contado a partir del primero (1) de marzo de 2018 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021. El acta de inicio deberá ser suscrita entre el INTERVENTOR y el CONTRATISTA una vez se haya efectuado la aprobación de las garantías y la notificación al interventor y con fecha de inicio del primero (1) de marzo de 2018. **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:** ELECTROHUILA S.A. E.S.P. Pagará al contratista el valor total del contrato de la siguiente manera: a) El cinco por ciento (5%) a título de pago anticipado, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la correcta presentación de la factura que cumpla los requisitos de ley, previa aprobación por Electrohuila S.A. E.S.P. de la garantía única del contrato y el acta de inicio. Igualmente, debe adjuntar: el plan de inversión del pago anticipado, listado de personal, programa de salud ocupacional y plan de manejo ambiental, afiliaciones de los trabajadores al sistema de seguridad social. b) El 95% restante mediante pagos parciales, a los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta presentación de la factura que cumpla los requisitos de ley, debidamente diligenciada, acompañada del acta parcial suscrita por el interventor y el contratista, los pagos a la seguridad social y parafiscales, pagos de nómina, el informe de interventoría y un informe por parte del contratista de las actividades realizadas. Para el pago de la última factura se requiere adicionalmente el acta de liquidación final. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - FONDOS:** ELECTROHUILA S.A. E.S.P. Pagará el valor del contrato con recursos provenientes del rubro 03051202001212 denominado "Remuneración servicios



SC - 0119
NITC - 800.9001.2004

Oficina Principal
Edificio Promisión
Km. 1 Vía a Palermio
PRX 866-6010
Nueva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudito Empresarial
Edificio SUIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel. 8664646
Nueva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7 - 54
Barrio Centro
TEL 8330222
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5 - 26
Barrio San Rafael
TEL 8370372
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 10 sur No. 3 - 05
Barrio Soarite
TEL 8390035
Pitalito - Huila

Registro de sucursales
Luz 115
TEL 8604100
019200918319
Cód. Postal 410010

técnicos", según los CDP No.- DGF-2018-00939, DGF-2019-00021, DGF-2020-00012 y DGF-2021-00008. **CLÁUSULA OCTAVA. - INTERVENTORIA:** ELECTROHUILA S.A. E.S.P. ejercerá la supervisión de cumplimiento del presente contrato por intermedio de **DIEGO MAURICIO PALACIOS CASTRO**, jefe de la División Facturación Regulada, o quien haga sus veces, a fin de que el mismo se ejecute conforme a lo pactado y al Manual de Interventoría vigente de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. La interventoría está facultada para liquidar el contrato.

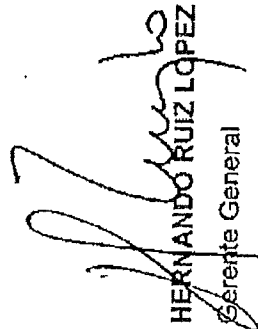
CLÁUSULA NOVENA.- PERSONAL DEL CONTRATISTA: El personal empleado por el CONTRATISTA será seleccionado, bien instruido para el trabajo a realizar, y sus actos y actuaciones directas o indirectas responsabilizan al CONTRATISTA en forma tal, que se indemnizará plenamente todo daño o perjuicio que causen y se retirará a quien a juicio de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. no satisfaga. **CLÁUSULA DÉCIMA. - VINCULACIÓN LABORAL:** Los trabajadores que sean designados para el servicio aquí pactado, tendrán vinculación directa con el CONTRATISTA, el cual se obliga a responder por todo concepto derivado de la misma, y a garantizar en todo caso la indemnidad a ELECTROHUILA S.A. E.S.P., por cualquier reclamo o acción a que dicha vinculación pueda dar origen. No obstante lo anterior, la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA el remplazo del personal que a su juicio no cumpla con los requisitos para la ejecución del trabajo encomendado, en cuyo caso el CONTRATISTA deberá reemplazar al personal solicitado en un lapso no mayor a 48 horas, con personas que cumplan con la experiencia y el perfil profesional mínimo exigido; para lo cual, deberán someterse al proceso de selección establecido por la interventoría. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. una garantía única del contrato, ante una compañía legalmente constituida en Colombia, dentro del primer (1) día hábil siguiente a la suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: a) **De cumplimiento del contrato.** Equivalente al 10% del valor total del contrato, vigente a partir de su firma, durante el plazo del mismo y ciento ochenta (180) días más. b) **De pago anticipado.** Equivalente al 100% de la suma entregada al contratista, con vigencia a partir de la firma del contrato, durante el plazo del mismo y 180 días más. c) **De pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a emplear.** Equivalente al 30% del valor total del contrato, vigente a partir de su firma, durante el plazo del mismo y tres (3) años más. d) **De calidad del**

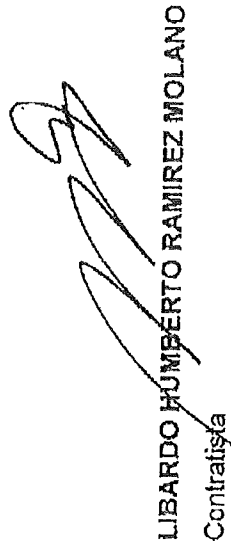
servicio. Equivalente al 30% del valor total del contrato, vigente a partir de su firma, durante el plazo del mismo y 180 días más. e) **De responsabilidad civil extracontractual.** Equivalente al 10% del valor total del contrato, vigente a partir de su firma, durante el plazo del mismo y un año más. Para la presente póliza, deberá figurar como Tomador: El contratista; Asegurado: La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. y Beneficiario: Electrohuila S.A. E.S.P. y Terceros afectados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DE LEY:** Para cumplir con el objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las leyes y normas aplicables sobre seguridad industrial, salud y medio ambiente, comprometiéndose a organizar y garantizar el funcionamiento de un programa de Salud Ocupacional o Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, tendiente a evitar los riesgos laborales y alcanzar un perfecto estado de salud de sus trabajadores, previniendo la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, sin la autorización expresa de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar el Acuerdo 018 del 29 de septiembre de 2006 (Reglamento Interno de Contratación de ELECTROHUILA S.A. E.S.P.) y afirma que no se halla incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución y la Ley para la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que puedan surgir entre las partes, derivadas directa o indirectamente del presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de que las partes en común acuerdo puedan acudir a algunos de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará bilateralmente dentro de los seis (06) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato y tienen validez en su orden los siguientes documentos: a) La invitación a cotizar EHUI-SD-081-2018. b) Anexo No. 1 presupuesto. c) La propuesta del CONTRATISTA en cuanto no sea contraria a lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y su ejecución se iniciará una vez se hayan expedido y aprobado las garantías del

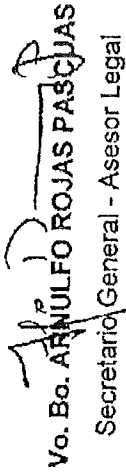
contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a reintegrar a ELECTROHUILA S.A. E.S.P. la totalidad de los valores que ésta tuviere que cancelar por concepto de eventuales condenas proferidas por autoridades judiciales, administrativas o entes de control, derivadas de las acciones u omisiones - de naturaleza civil, laboral o cualquiera otra - del CONTRATISTA y que se generen de manera directa o indirecta del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.** - Para todos los efectos que se puedan derivar del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Neiva-Huila.

Neiva, **20 FEB. 2018**

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.


HERNANDO RUIZ LOPEZ
Gerente General


LIBARDO HUMBERTO RAMIREZ MOLANO
Contratista


Vo. Bo. ARNULFO ROJAS PASCUAS
Secretario General - Asesor Legal

Trámite: 231632

Página 5 de 5

www.electrohulla.com.co



SE-019
NIT-150.9004304

Oficina Principal
Edificio Promoción
Ave. 1 Via a Palermo
PEX-8664800
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recauda Empresarial
Edificio Salitre
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel-8664646
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7 - 54
Barrio Centro
TEL: 8330222
Garcón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5 - 26
Barrio San Rafael
TEL: 8330372
La Pasa - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19 sur No. 3 - 05
Barrio Solarte
TEL: 8360355
Pailito - Huila

Reporte de anomalías
Línea 115
TEL: 8664100
61260678819
Cod. Postal 410010

MODIFICACIÓN 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 197/2018

HERNANDO RUIZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.458.650 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. y la firma ATI ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.S. representada legalmente por LIBARDO HUMBERTO RAMÍREZ MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.287.410, a través del presente documento deciden en común acuerdo modificar el contrato de suministro de servicios No. 197/2018, en los siguientes términos:

1. Se modifica la **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO**, aumentándose el valor del contrato (\$17.261.377.939 IVA incluido) en la suma de \$890.000.000 para un valor total de \$18.151.377.939 IVA incluido.

Las garantías deberán ser ajustadas conforme al nuevo valor del contrato. El valor de la presente adición será pagada con cargo al rubro 03051202001212 denominado "Remuneración servicios técnicos" tomado del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2020.

La presente modificación es justificada mediante oficio radicado con número 01-GG-023603-E-2020 de fecha 22 de octubre de 2020 emanado de la supervisión de Electrohuila.

Las demás condiciones del contrato continúan vigentes.

Neiva,

22 OCT. 2020

HERNANDO RUIZ LOPEZ
Gerente General

Trámite: 287324

LIBARDO HUMBERTO RAMÍREZ MOLANO
Contratista

MODIFICACIÓN 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 197/2018

LUIS ERNESTO LUNA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.730.175 de Neiva, en su calidad de Gerente General de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. y la firma ATI ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.S. representada legalmente por LIBARDO HUMBERTO RAMÍREZ MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.287.410, a través del presente documento deciden en común acuerdo modificar el contrato de suministro de servicios No. 197/2018, en los siguientes términos:

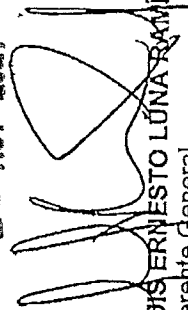
1. Se modifica la **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO**, aumentándose el valor del contrato (\$18.151.377.939 IVA incluido) en la suma de \$800.851.947 para un valor total de \$18.952.229.886 IVA incluido.

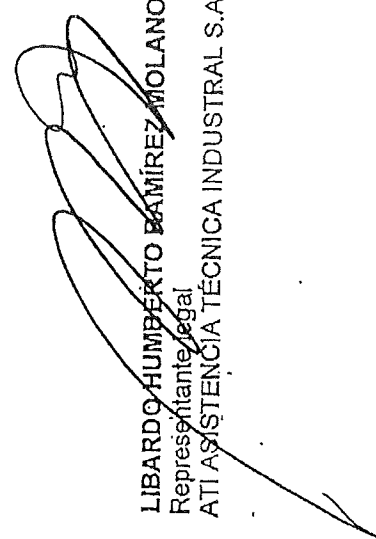
Las garantías deberán ser ajustadas conforme al nuevo valor del contrato. El valor de la presente adición será pagada con cargo al rubro 03051202001212 denominado "Remuneración servicios técnicos" tomado del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2021.

La presente modificación es justificada mediante oficio radicado con número 01-DFR-009236-I-2021 de fecha 11 de noviembre de 2021 emanado de la supervisión de Electrohuila y oficio 01-DFR-033673-E-2021 de fecha 05 de noviembre de 2021 del contratista.

Las demás condiciones del contrato continúan vigentes.

Neiva, 26 NOV. 2021


LUIS ERNESTO LUNA RAMÍREZ
Gerente General
ELECTROHUILA S.A E.S.P.


LIBARDO HUMBERTO RAMÍREZ MOLANO
Representante legal
ATI ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.S

Trámite: 309128

Página 1 de 1

www.electrohuila.com.co



Oficina Principal
Complejo Ecológico El Bote
-km. 1 Vía a Palermo
Tel: 866 46 00 Ext. 1000
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 866 46 00 Ext. 2000
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7-34
Barrio Centro
Tel: 866 46 00 Ext. 4000
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5-28
Barrio San Rafael
Tel: 866 46 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19 No. 3-05
Barrio Solarte
Tel: 866 46 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
Línea 115
Tel: 860 41 00
Línea Anticorrupción
01 8000 918 819

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva – Huila

Asunto: Llamamiento en garantía
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Juan Sebastián Gaviria Quintero
Demandado: Electrificadora Del Huila S.A E.S.P. y otro
Radicacion: 2019 - 00597

MILTON EDUARDO BRAVO ESPAÑA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.263.973 de Pitalito, en calidad de apoderado de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P**, persona jurídica con domicilio en la ciudad de Neiva, ubicada su sede central en el Km. 1 vía al Municipio de Palermo, conforme al poder conferido por su Gerente General Dra. **Zamir Alonso Bermeo García**, respetuosamente me permito solicitar se efectuó el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la sociedad **ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS**, domicilio en la ciudad de Duitama, representada por el señor **Libardo Humberto Ramírez**, en calidad de representante legal, con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS

- Entre la Electrificadora del Huila S.A E.S.P y sociedad **ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS** se suscribo el Contrato de Suministro de Servicios N° 197 de 2018.
- El hecho que genera la demanda de la referencia, vale decir el reconocimiento de prestaciones sociales entre otras pretensiones que aspira el demandante, acaecieron parcialmente bajo la duración y vigencia del contrato de suministro de servicios N° 197 de 2018, razón por la cual el contratista **ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS** debe responder.
- En el contrato de suministro de servicios relacionado se pactó que los trabajadores que sean designados para el servicio aquí pactado tendrán vinculación directa con el CONTRATISTA, el cual se obliga a responder por todo concepto derivados de la misma, y a garantizar en todo caso la indemnidad a ELECTROHUILA S.A E.S.P. por cualquier reclamo o acción a que dicha vinculación pueda dar origen.
- El contratista **ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS** se obligó a reintegrar a nuestra compañía todos los valores que esta tuviere que cancelar por concepto de eventuales condenas proferidas por autoridades judiciales y derivadas de acciones laborales que se generen de manera directa e indirectamente del presente contrato.

5. En caso de llegar a condenarse de manera solidaria a Electrohuila S.A E.S.P., solicitamos se sirva decretar que el contratista (**ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS**) reintegre a Electrohuila S.A E.S.P. los valores que eventualmente puede pagar al demandante.
6. La legislación colombiana consagra la figura procesal del "Llamamiento en garantía" (Art. 65 CGP), que habilita a quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización de perjuicios que llegare a sufrir como resultado de una sentencia, para requerir la citación de aquel, a fin de que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.
7. Por estar vigente el contratos de suministro de servicios 197 de 2018 para el año 2018 entre mi representada y **ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS** es procedente el "Llamamiento en Garantía".

2.- PRETENSIONES

Con base en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, solicito del despacho hacer las siguientes declaraciones:

Primera: Que como consecuencia de la existencia y vigencia del Contrato de Suministro de Servicios N° 197 de 2018 se disponga que cualquier suma, prestación o condena que se llegue a imponer a cargo de mi representada dentro del proceso citado en la referencia deberá ser reembolsado o pagada por la sociedad **ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS**

Segunda: Que la llamada en garantía (**ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS**) está obligada a pagar las costas y agencias en derecho generadas tanto por el adelantamiento del proceso como por el trámite del llamamiento en garantía y aquellas sumas que eventualmente fuere condenada Electrohuila S.A. E.S.P. a pagar a favor del demandante. Lo anterior en virtud de las condiciones y cláusulas previstas en el contrato de Suministro de Servicios N° 197 de 2018.

Tercera: Que se disponga que la llamada en garantía está en la obligación de reembolsar a Electrohuila S.A. E.S.P. los dineros que esta tuviere que pagar en virtud de una condena desfavorable a sus intereses, junto con los intereses moratorios y la corrección monetaria liquidados hasta la fecha en que ocurra a satisfacción el reembolso aquí pedido.

3. DERECHO

El fundamento legal es el artículo 64 del Código General del Proceso y siguientes.

4. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se sirva señor Juez tener como pruebas las siguientes:

Documentales

www.electrohuila.com.co



Oficina Principal
Complejo Ecológico El Bote
km. 1 Vía a Palermo
Tel: 866 46 00 Ext. 1000
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 866 46 00 Ext. 2000
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7-54
Barrio Centro
Tel: 866 46 00 Ext. 4000
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5-26
Barrio San Rafael
Tel: 866 46 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19 No. 3-05
Barrio Solarte
Tel: 866 46 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
Línea 115
Tel: 860 41 00
Línea Anticorrupción
01 8000 918 819

- Copia del contrato de Suministro de Servicios N° 197 de 2018.

Interrogatorio de Parte

Se escuche en interrogatorio de parte al representante legal de **ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS**, para que en el día y hora señalada absuelvan el interrogatorio que oralmente le formularé. Quien podrá ser notificado a través del correo electrónico gerencia@ati.net.co o en la calle 16 N° 14 – 41 oficina 1107 de Duitama o por intermedio de su apoderado.

5. NOTIFICACIONES

El representante legal de **ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS**, recibe notificaciones en el correo electrónico gerencia@ati.net.co o en la calle 16 N° 14 – 41 oficina 1107 de Duitama.

Al representante legal de “Electrohuila S.A. E.S.P” en el Edificio “El Bote” ubicado en el Km. 1 de la vía Neiva – Palermo. Correo electrónico notificacionesjudiciales@electrohuila.co

Al suscrito apoderado en el Edificio “El Bote” ubicado en el Km. 1 de la vía Neiva – Palermo. Correo electrónico milton.bravoe@electrohuila.co . Móvil 3112483323

Del señor Juez,

Atentamente,



MILTON EDUARDO BRAVO ESPAÑA.

C. C. No.- 12.263.973 de Pitalito

T. P. No.- 125.729 del C. S. de la J.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 197/2018

CONTRATANTES: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. E. S. P.

NIT: 891.180.001 - 1

ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S.

NIT: 830.118.667-1

OBJETO: Ejecución de actividades operativas del proceso de facturación de energía para los clientes regulados atendidos por la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. en los sectores urbano y rural de las Zonas Neiva - Norte, Sur, Occidente y Centro.

VALOR: \$ 17.261.377.939 MCT/E IVA Incluido.

Entre la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., representada por HERNANDO RUIZ LOPEZ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.458.650 de Bogotá D.C., en calidad de Gerente General, en adelante ELECTROHUILA S.A. E.S.P., y el señor LIBARDO HUMBERTO RAMIREZ MOLANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.4.287.410, en adelante CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de suministro de servicios que consta de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Contratar la ejecución de actividades operativas del proceso de facturación de energía para los clientes regulados atendidos por la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. en los sectores urbano y rural de las Zonas Neiva - Norte, Sur, Occidente y Centro, conforme se detalla en el anexo No. 1 del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA se compromete con la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. a suministrar los servicios conforme a lo previsto en los Términos de Referencia de la invitación a cotizar No. EHUI-SD-081-2018 que dieron origen al presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL**

Página 1 de 5

www.electrohulla.com.co



Oficina Principal
Edificio Promisión
Km. 1 Vía a Palermo
PBX 8684600
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudado Empresarial
Edificio SARRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 8684546
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 6 No. 7 - 54
Barrio Centro
TEL: 8330222
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5 - 26
Barrio San Rafael
TEL: 8370372
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19 sur No. 3 - 05
Barrio Solarte
TEL: 8360355
Páez - Huila

Reporte de anomalías
Línea 115
TEL: 8604100
018000918819
Cod. Postal 410010

555/115
Neiva - Huila

CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias que se derivan de las actividades a realizar por efecto del contrato, el CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones generales:

a). Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan. b). Obrar con lealtad y buena fe. c). Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada. d). Mantener vigentes todas las garantías en los términos del contrato. e). Emplear personal calificado para la óptima ejecución del contrato. f). Suministrar en cantidad, calidad y tiempo los equipos, herramientas y recursos necesarios para la adecuada realización del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato corresponde a la suma de diecisiete mil doscientos sesenta y un millones trescientos setenta y siete mil novecientos treinta y nueve pesos (\$ 17.261.377.939) M/CTE. Incluido IVA.

PARÁGRAFO: El valor final del contrato será igual al resultado de multiplicar el número de actividades realizadas por el valor unitario de cada una de ellas. **CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN:** El contrato deberá ejecutarse en un plazo de 46 meses contado a partir del primero (1) de marzo de 2018 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021. El acta de inicio deberá ser suscrita entre el INTERVENTOR y el CONTRATISTA una vez se haya efectuado la aprobación de las garantías y la notificación al interventor y con fecha de inicio del primero (1) de marzo de 2018.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: ELECTROHUILA S.A. E.S.P. Pagará al contratista el valor total del contrato de la siguiente manera: a) El cinco por ciento (5%) a título de pago anticipado, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la correcta presentación de la factura que cumpla los requisitos de ley, previa aprobación por Electrohuila S.A. E.S.P. de la garantía única del contrato y el acta de inicio. Igualmente, debe adjuntar: el plan de inversión del pago anticipado, listado de personal, programa de salud ocupacional y plan de manejo ambiental, afiliaciones de los trabajadores al sistema de seguridad social. b) El 95% restante mediante pagos parciales, a los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta presentación de la factura que cumpla los requisitos de ley, debidamente diligenciada, acompañada del acta parcial suscrita por el interventor y el contratista, los pagos a la seguridad social y parafiscales, pagos de nómina, el informe de interventoría y un informe por parte del contratista de las actividades realizadas. Para el pago de la última factura se requiere adicionalmente el acta de liquidación final.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FONDOS: ELECTROHUILA S.A. E.S.P. Pagará el valor del contrato con recursos provenientes del rubro 03051202001212 denominado "Remuneración servicios



[Handwritten signature]

técnicos", según los CDP No.- DGF-2018-00939, DGF-2019-00021, DGF-2020-00012 y DGF-2021-00008. **CLÁUSULA OCTAVA. - INTERVENTORIA:** ELECTROHUILA S.A. E.S.P. ejercerá la supervisión de cumplimiento del presente contrato por intermedio de **DIEGO MAURICIO PALACIOS CASTRO**, jefe de la División Facturación Regulada, o quien haga sus veces, a fin de que el mismo se ejecute conforme a lo pactado y al Manual de Interventoría vigente de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. La interventoría está facultada para liquidar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- PERSONAL DEL CONTRATISTA:** El personal empleado por el CONTRATISTA será seleccionado, bien instruido para el trabajo a realizar, y sus actos y actuaciones directas o indirectas responsabilizan al CONTRATISTA en forma tal, que se indemnizará plenamente todo daño o perjuicio que causen y se retirará a quien a juicio de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. no satisfaga. **CLÁUSULA DÉCIMA. - VINCULACIÓN LABORAL:** Los trabajadores que sean designados para el servicio aquí pactado, tendrán vinculación directa con el CONTRATISTA, el cual se obliga a responder por todo concepto derivado de la misma, y a garantizar en todo caso la indemnidad a ELECTROHUILA S.A. E.S.P. por cualquier reclamo o acción a que dicha vinculación pueda dar origen. No obstante lo anterior, la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA el remplazo del personal que a su juicio no cumpla con los requisitos para la ejecución del trabajo encomendado, en cuyo caso el CONTRATISTA deberá reemplazar al personal solicitado en un lapso no mayor a 48 horas, con personas que cumplan con la experiencia y el perfil profesional mínimo exigido; para lo cual, deberán someterse al proceso de selección establecido por la interventoría. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. una garantía única del contrato, ante una compañía legalmente constituida en Colombia, dentro del primer (1) día hábil siguiente a la suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: a) **De cumplimiento del contrato.** Equivalente al 10% del valor total del contrato, vigente a partir de su firma, durante el plazo del mismo y ciento ochenta (180) días más. b) **De pago anticipado.** Equivalente al 100% de la suma entregada al contratista, con vigencia a partir de la firma del contrato, durante el plazo del mismo y 180 días más. c) **De pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a emplear.** Equivalente al 30% del valor total del contrato, vigente a partir de su firma, durante el plazo del mismo y tres (3) años más. d) **De calidad del**

Página 3 de 5

www.electrohulla.com.co



Oficina Principal
Edificio Promisión
Km. 1 Vía a Palermo
PBX 8664600
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Rescudo Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 8664546
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7 - 54
Barrio Centro
TEL: 8330222
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5 - 26
Barrio San Rafael
TEL: 8370372
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19 sur No. 3 - 05
Barrio Solarte
TEL: 8360355
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
Línea 115
TEL: 8604100
018000918819
Cod. Postal 410010

WOLVA FOR SC 0119 0001-3

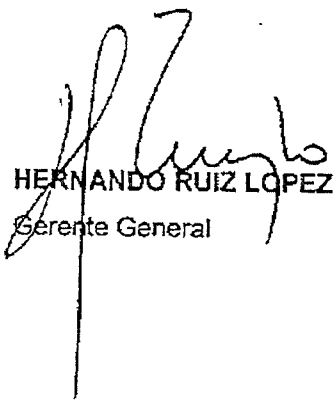
servicio. Equivalente al 30% del valor total del contrato, vigente a partir de su firma, durante el plazo del mismo y 180 días más. **e) De responsabilidad civil extracontractual.** Equivalente al 10% del valor total del contrato, vigente a partir de su firma, durante el plazo del mismo y un año más. Para la presente póliza, deberá figurar como Tomador: El contratista; Asegurado: La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. y Beneficiario: Electrohuila S.A. E.S.P. y Terceros afectados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DE LEY:** Para cumplir con el objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las leyes y normas aplicables sobre seguridad industrial, salud y medio ambiente, comprometiéndose a organizar y garantizar el funcionamiento de un programa de Salud Ocupacional o Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, tendiente a evitar los riesgos laborales y alcanzar un perfecto estado de salud de sus trabajadores, previniendo la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, sin la autorización expresa de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara conocer y aceptar el Acuerdo 018 del 29 de septiembre de 2006 (Reglamento Interno de Contratación de ELECTROHUILA S.A. E.S.P.) y afirma que no se halla incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución y la Ley para la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que puedan surgir entre las partes, derivadas directa o indirectamente del presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de que las partes en común acuerdo puedan acudir a algunos de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará bilateralmente dentro de los seis (06) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato y tienen validez en su orden los siguientes documentos: a) La invitación a cotizar EHUI-SD-081-2018. b) Anexo No. 1 presupuesto. c) La propuesta del CONTRATISTA en cuanto no sea contraria a lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y su ejecución se iniciará una vez se hayan expedido y aprobado las garantías del

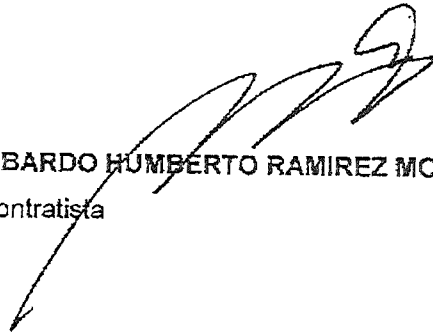
contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a reintegrar a ELECTROHUILA S.A. E.S.P. la totalidad de los valores que ésta tuviere que cancelar por concepto de eventuales condenas proferidas por autoridades judiciales, administrativas o entes de control, derivadas de las acciones u omisiones - de naturaleza civil, laboral o cualquiera otra - del CONTRATISTA y que se generen de manera directa o indirecta del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO. - Para todos los efectos que se puedan derivar del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Neiva-Huila.

Neiva, **20 FEB. 2018**

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.


HERNANDO RUIZ LOPEZ
Gerente General


LIBARDO HUMBERTO RAMIREZ MOLANO
Contratista


Vo. Bo. ARNULFO ROJAS PASCUAS
Secretario General - Asesor Legal

Trámite: 231632

Página 5 de 5

www.electrohula.com.co



SC - 0119
NIT - 150 90012006

Oficina Principal
Edificio Promisión
Km. 1 Vía a Palermo
PBX 8684800
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recauda Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 8664646
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7 - 54
Barrio Centro
TEL: 8330222
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5 - 26
Barrio San Rafael
TEL: 8370372
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19 sur No. 3 - 05
Barrio Solarte
TEL: 8360355
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
Línea 115
TEL: 8604100
018000918819
Cod. Postal 410010

MODIFICACIÓN 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 197/2018

HERNANDO RUIZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.458.650 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General de la ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. y la firma ATI ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.S. representada legalmente por LIBARDO HUMBERTO RAMÍREZ MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.287.410, a través del presente documento deciden en común acuerdo modificar el contrato de suministro de servicios No. 197/2018, en los siguientes términos:

1. Se modifica la **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO**, aumentándose el valor del contrato (\$17.261.377.939 IVA incluido) en la suma de \$890.000.000 para un valor total de \$18.151.377.939 IVA incluido. ✓

Las garantías deberán ser ajustadas conforme al nuevo valor del contrato. El valor de la presente adición será pagada con cargo al rubro 03051202001212 denominado "Remuneración servicios técnicos" tomado del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2020. ✓

La presente modificación es justificada mediante oficio radicado con número 01-GG-023603-E-2020 de fecha 22 de octubre de 2020 emanado de la supervisión de Electrohuila. ✓

Las demás condiciones del contrato continúan vigentes.

Neiva,

22 OCT. 2020

HERNANDO RUIZ LOPEZ
Gerente General

Trámite: 287324

LIBARDO HUMBERTO RAMÍREZ MOLANO
Contratista

MODIFICACIÓN 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 197/2018

LUIS ERNESTO LUNA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.730.175 de Neiva, en su calidad de Gerente General de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. y la firma ATI ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.S. representada legalmente por LIBARDO HUMBERTO RAMÍREZ MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.287.410, a través del presente documento deciden en común acuerdo modificar el contrato de suministro de servicios No. 197/2018, en los siguientes términos:

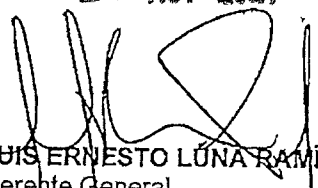
1. Se modifica la **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO**, aumentándose el valor del contrato (\$18.151.377.939 IVA incluido) en la suma de \$800.851.947 para un valor total de \$18.952.229.886 IVA incluido.

Las garantías deberán ser ajustadas conforme al nuevo valor del contrato. El valor de la presente adición será pagada con cargo al rubro 03051202001212 denominado "Remuneración servicios técnicos" tomado del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2021.

La presente modificación es justificada mediante oficio radicado con número 01-DFR-009236-I-2021 de fecha 11 de noviembre de 2021 emanado de la supervisión de Electrohuila y oficio 01-DFR-033673-E-2021 de fecha 05 de noviembre de 2021 del contratista.

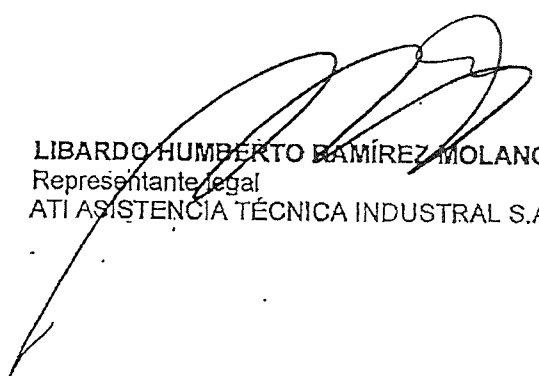
Las demás condiciones del contrato continúan vigentes.

Neiva, **26 NOV. 2021**



LUIS ERNESTO LUNA RAMÍREZ
Gerente General
ELECTROHUILA S.A E.S.P.

Trámite: 309128



LIBARDO HUMBERTO RAMÍREZ MOLANO
Representante legal
ATI ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.S

Página 1 de 1

www.electrohuila.com.co



Oficina Principal
Complejo Ecológico El Boto
km. 1 Vía a Palermo
Tel: 866 46 00 Ext. 1000
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 866 46 00 Ext. 2000
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7-54
Barrio Centro
Tel: 866 46 00 Ext. 4000
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5-25
Barrio San Rafael
Tel: 866 46 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19 No. 3-05
Barrio Solarte
Tel: 866 46 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
Línea 115
Tel: 860 41 00
Línea Anticorrupción
01 8000 918 819

SUCURSAL: 26. TUNJA USUARIO: RAMIREZO TIP CERTIFICADO: Modificación FECHA: DD MM AAAA 27 10 2020

TOMADOR/GARANTIZADO: A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. C.C. O NIT: 830118667 1
DIRECCIÓN: CL 16 14 41 OF 1107 CIUDAD: DUITAMA
E-MAIL: GERENCIA@ATI.NET.CO TELÉFONO: 3164719873
ASEGURADO: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. C.C. O NIT: 891180001 1
DIRECCIÓN: KM 1 VIA PALERMO ED EL BOTE CIUDAD: NEIVA TEL. 8753222
BENEFICIARIO: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. C.C. O NIT: 891180001 1
DIRECCIÓN: KM 1 VIA PALERMO ED EL BOTE CIUDAD: NEIVA TEL. 8753222

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN
DD MM AAAA 22 10 2020	DD MM AAAA 31 12 2024	12,946,033,454.25	623,000,000.70
INTERMEDIARIO		COASEGURO	
%	NOMBRE	%	PRIMA
100.00	QUINCHANEGUA CARDENA		
		TRM	3,812.82
		PRIMA	PESOS
		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS
		IVA	PESOS
		TOTAL	4,375,519.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	22-10-2020	30-06-2022	1,728,137,793.90	1,815,137,794.00	300,406.00	0.00	0.00
PAGO ANTICIPADO	22-10-2020	30-06-2022	863,068,896.95	863,068,896.95	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	22-10-2020	31-12-2024	5,178,413,381.70	5,445,413,382.00	2,468,285.00	0.00	0.00
CAUDAL DE SERVICIO	22-10-2020	30-06-2022	5,178,413,381.70	5,445,413,382.00	901,216.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN: MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN MODIFICACION 1 DE FECHA 22/10/2020 SE AUMENTA AL VALOR DEL CONTRATO LA SUMA DE \$890.000.000, SE AJUSTA VALORES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS. LOS DEMÁS TÉRMINOS CONTINUAN INMODIFICABLES.

VIGENCIA INICIAL DE LA POLIZA DESDE 01/03/2018

OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No.197/2018 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2018 Y CON FECHA DE INICIO 01/03/2018 CUYO OBJETO ES LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL PROCESO DE FACTURACIÓN DE ENERGÍA PARA LOS CLIENTES REGULADOS ATENDIDOS POR LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DE LAS ZONAS NEIVA -NORTE, SUR, OCCIDENTE Y CENTRO, SEGÚN ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA POLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZCO DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS.

“VER NOTA” EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 A DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

PRESTO EN EL NÚMERO 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993,

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: 1) TOMADOR Y/O, 2) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.


TOMADOR


(415)770998811901(8020)2622000523


COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA



CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
DE ENTIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS

POLIZA 26 SP000189
CERTIFICADO 26 SP000381

CODIGO REFERENCIA PAGO: 2622000381

SUCURSAL: 26. TUNJA

USUARIO: RAMIREZO

TIP CERTIFICADO:

Nuevo

FECHA

DD MM AAAA
23 02 2018

TOMADOR/GARANTIZADO: A.T. ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S.

C.C. O NIT: 830118667 1

DIRECCION: CL 16 14 41 OF 1107

CIUDAD: DUITAMA

E-MAIL: gerencia@ati.net.co

TELÉFONO: 3164719873

ASEGURADO: ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

C.C. O NIT: 891180001 1

DIRECCION: KM 1 VIA PALERMO ED EL BOTE

CIUDAD: NEIVA

TEL. 8753222

BENEFICIARIO: ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

C.C. O NIT: 891180001 1

DIRECCION: KM 1 VIA PALERMO ED EL BOTE

CIUDAD: NEIVA

TEL. 8753222

VIGENCIA		ANTERIOR		VALOR ASEGURADO EN PESOS		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA	
DD MM AAAA	DESDE	DD MM AAAA	HASTA						
01 03 2018	01 03 2018	31 12 2024	31 12 2024					12,946,033,454.25	

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.00	QUINCHANEGUA CARDENAS NE				
				TRM 2,877.94	MONEDA VALORES
				PRIMA	PESOS 138,185,519.00
				GAST. EXPED.	PESOS 7,000.00
				IVA	PESOS 26,256,598.00
				TOTAL	164,448,217.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		01-03-2018	30-06-2022	0.00	1,726,137,793.90	14,963,025.00	0.00	0.00
PAGO ANTICIPADO		01-03-2018	30-06-2022	0.00	863,058,896.95	7,481,513.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES		01-03-2018	31-12-2024	0.00	5,178,413,381.70	70,852,042.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO		01-03-2018	30-06-2022	0.00	5,178,413,381.70	44,889,039.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No.197/2018/DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2018 Y CON FECHA DE INICIO 01/03/2018 cuyo OBJETO ES LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL PROCESO DE FACTURACIÓN DE ENERGIA PARA LOS CLIENTES REGULADOS ATENDIDOS POR LA ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DE LAS ZONAS NEIVA -NORTE, SUR, OCCIDENTE Y CENTRO, SEGÚN ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS: EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑIA NO PROPORCIONA COBERTURA NI ESTARA OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA POLIZA NI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PODRAN EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCION, PROHIBICION O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCION APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA FAX TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACANREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LET Y CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS CARÁTULAS DE LA MISMA. TAMBIEN SE INFORMARON QUE PUEDEN CONSULTAR TODOS LOS COMPROBANTES DE PAGOS PREVIAMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y MEDIO DE LAS CARÁTULAS DE LOS PAGOS CON LA INTERMEDIARIA DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 1075 DE 2015, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUELTANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DIBANCA, SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA DE CAMBIO OFICIAL DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA OBLIGACIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA LA ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LA INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LOS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEJOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 23 DE LA LEY 90 DE 1995.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE TOMADOR Y/O ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A., INCLUIDOS LOS BANCABLES, ASI COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA MANEJO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MODO PORTAL.

EL PRESENTE CONTRATO SE REGULA POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SEGURO DE ASISTENCIA.

RES. DIAN NO. 18762000737501 06-10-2016 NUMERACION AUTORIZACION DEL SEG. 000001 AL 100.000 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 000226 AL 100.000 CODIGO ACTIVO

TOMADOR
confianza.com.co
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso T - Bogotá, D.C. - Colombia

Fr. 23 Feb 2018 15:55:25
GL-FO-25-03

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva – Huila

Asunto: Llamamiento en garantía
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Juan Sebastián Gaviria Quintero
Demandado: Electrificadora Del Huila S.A E.S.P. y otro
Llamado: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. “Seguros Confianza S.A.”
Radicacion: 2019 - 00597

MILTON EDUARDO BRAVO ESPAÑA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.263.973 de Pitalito, en calidad de apoderado de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P.**, persona jurídica con domicilio en la ciudad de Neiva, ubicada su sede central en el Km. 1 vía al Municipio de Palermo, conforme al poder conferido por su Gerente General Dra. **Zamir Alonso Bermeo García**, respetuosamente me permito solicitar se efectuó el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. “Seguros Confianza S.A.”, representada legalmente por el Dr. Luis Alejandro Rueda Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025, o quien haga sus veces al momento de la notificación con fundamento en los siguientes:

1.FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Entre la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P y ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS, fue suscrito contrato de suministro de servicios No. 197/2018.
2. La duración del contrato de suministro de servicios N° 197 de 2018 era contados a partir del 1-03-2018 hasta el 31 de diciembre de 2021, sin embargo, el contrato fue modificado en valor en dos ocasiones.
3. El hecho que genera la demanda laboral de la referencia, vale decir, el pago de prestaciones en otros emolumentos, acaecieron bajo la duración y vigencia del contrato de suministro de servicios N° 197 de 2018, razón por la cual la aseguradora debe responder.
4. La sociedad ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS para suscribir el contrato No. 197/2018 presento la póliza No. SP000189 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianza – Confianza S.A.

Las pólizas citadas ampara a mi representada ante el eventual incumplimiento de obligaciones de la sociedad ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS y de pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores durante la ejecución o en desarrollo del contrato 197 de 2018 y tres años más.

5. El ordenamiento normativo consagra la figura procesal del “**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**”, en comento con el artículo 64 CGP, que habilita a quien tenga derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla – en este caso Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. “Seguros Confianza S.A.” - Con el objeto de que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

6. Al existir un contrato de seguro vigente entre la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. “Seguros Confianza S.A.” y ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS para la época de ocurrencia de los hechos objeto del líbelo demandatorio, es procedente y oportuno el “Llamamiento en garantía”.

2.- PRETENSIONES

Con base en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, solicito del despacho hacer las siguientes declaraciones:

Primera: Que como consecuencia de la existencia y vigencia del contrato de seguros se disponga que cualquier suma, prestación o condena que se llegue a imponer a cargo de mi representada dentro del proceso citado en la referencia deberá ser rembolsado por la sociedad llamada en garantía, es decir, Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. “Seguros Confianza S.A.”

Segunda: Que la llamada en garantía está obligada a pagar las costas y agencias en derecho generadas tanto por el adelantamiento del proceso como por el trámite del llamamiento en garantía y aquellas sumas que eventualmente fuere condenada Electrohuila S.A. E.S.P. a pagar a favor del demandante. Lo anterior en virtud de las condiciones y amparos previstos en las cláusulas adicionales o condiciones generales del contrato de seguros que hacen parte de la póliza.

Tercera: Que se disponga que la llamada en garantía está en la obligación de rembolsar a la llamante en garantía los dineros que esta tuviere que pagar en virtud de una condena desfavorable a sus intereses, junto con los intereses moratorios y la corrección monetaria liquidados hasta la fecha en que ocurra a satisfacción el reembolso aquí pedido.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

El fundamento legal es el artículo 64, 65 Y 56 del C.G.P y siguientes, y artículo 145 CPT.

4.- PRUEBAS

Documentales:

- Certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía.
- Copia de la póliza No. SP000189 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "Seguros Confianza S.A.", junto con sus modificaciones.

5.- ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas

5.NOTIFICACIONES

5.1. La Compañía Aseguradora de Fianza - CONFIANZA SA, reciben notificaciones en la CI 82 # 11 - 37 P 7. Correo electrónico: centrodecontacto@confianza.com.co

5.2 El representante legal de Electro Huila S.A E.S.P y suscrito apoderado en el edificio "El Bote" ubicado en el Km 1. de la vía Neiva, Palermo. Correo electrónico milton.bravoe@electrohuila.co o notificacionesjudiciales@electrohuila.co

Del señor Juez, se suscribe respetuosamente.

Atentamente,



MILTON EDUARDO BRAVO ESPAÑA
C.C. No.- 12.263.973
T.P. No.- 125.729 del C.S. de la J.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 197/2018 ✓

CONTRATANTES:
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. E. S. P. ✓
NIT: 891.180.001 - 1 ✓
ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. ✓
NIT: 830.118.667-1 ✓

OBJETO: Ejecución de actividades operativas del proceso de facturación de energía para los clientes regulados atendidos por la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. en los sectores urbano y rural de las Zonas Neiva – Norte, Sur, Occidente y Centro. ✓

VALOR: \$ 17.261.377.939 MCT/E IVA Incluido. ✓

Entre la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, representada por **HERNANDO RUIZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.458.650 de Bogotá D.C., en calidad de Gerente General, en adelante **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.**, y el señor **LIBARDO HUMBERTO RAMIREZ MOLANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.4.287.410, en adelante **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de suministro de servicios que consta de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Contratar la ejecución de actividades operativas del proceso de facturación de energía para los clientes regulados atendidos por la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. en los sectores urbano y rural de las Zonas Neiva – Norte, Sur, Occidente y Centro, conforme se detalla en el anexo No. 1 del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** se compromete con la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. a suministrar los servicios conforme a lo previsto en los Términos de Referencia de la invitación a cotizar No. EHUI-SD-081-2018 que dieron origen al presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL**



Transmitimos buena energía

CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias que se derivan de las actividades a realizar por efecto del contrato, el CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones generales:

a). Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan. b). Obrar con lealtad y buena fe. c). Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada. d). Mantener vigentes todas las garantías en los términos del contrato. e). Emplear personal calificado para la óptima ejecución del contrato. f). Suministrar en cantidad, calidad y tiempo los equipos, herramientas y recursos necesarios para la adecuada realización del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato corresponde a la suma de diecisiete mil doscientos sesenta y un millones trescientos setenta y siete mil novecientos treinta y nueve pesos (\$ 17.261.377.939) M/CTE. Incluido IVA. **PARÁGRAFO:** El valor final del contrato será igual al resultado de multiplicar el número de actividades realizadas por el valor unitario de cada una de ellas. **CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN:** El contrato deberá ejecutarse en un plazo de 46 meses contado a partir del primero (1) de marzo de 2018 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021. El acta de inicio deberá ser suscrita entre el INTERVENTOR y el CONTRATISTA una vez se haya efectuado la aprobación de las garantías y la notificación al interventor y con fecha de inicio del primero (1) de marzo de 2018. **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:** ELECTROHUILA S.A. E.S.P. Pagará al contratista el valor total del contrato de la siguiente manera: a) El cinco por ciento (5%) a título de pago anticipado, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la correcta presentación de la factura que cumpla los requisitos de ley, previa aprobación por Electrohuila S.A. E.S.P. de la garantía única del contrato y el acta de inicio. Igualmente, debe adjuntar: el plan de inversión del pago anticipado, listado de personal, programa de salud ocupacional y plan de manejo ambiental, afiliaciones de los trabajadores al sistema de seguridad social. b) El 95% restante mediante pagos parciales, a los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta presentación de la factura que cumpla los requisitos de ley, debidamente diligenciada, acompañada del acta parcial suscrita por el interventor y el contratista, los pagos a la seguridad social y parafiscales, pagos de nómina, el informe de interventoría y un informe por parte del contratista de las actividades realizadas. Para el pago de la última factura se requiere adicionalmente el acta de liquidación final. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - FONDOS:** ELECTROHUILA S.A. E.S.P. Pagará el valor del contrato con recursos provenientes del rubro 03051202001212 denominado "Remuneración servicios

técnicos", según los CDP No.- DGF-2018-00939, DGF-2019-00021, DGF-2020-00012 y DGF-2021-00008. **CLÁUSULA OCTAVA. - INTERVENTORIA:** ELECTROHUILA S.A. E.S.P. ejercerá la supervisión de cumplimiento del presente contrato por intermedio de **DIEGO MAURICIO PALACIOS CASTRO**, jefe de la División Facturación Regulada, o quien haga sus veces, a fin de que el mismo se ejecute conforme a lo pactado y al Manual de Interventoría vigente de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. La interventoría está facultada para liquidar el contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- PERSONAL DEL CONTRATISTA: El personal empleado por el CONTRATISTA será seleccionado, bien instruido para el trabajo a realizar, y sus actos y actuaciones directas o indirectas responsabilizan al CONTRATISTA en forma tal, que se indemnizará plenamente todo daño o perjuicio que causen y se retirará a quien a juicio de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. no satisfaga. **CLÁUSULA DÉCIMA. - VINCULACIÓN LABORAL:** Los trabajadores que sean designados para el servicio aquí pactado, tendrán vinculación directa con el CONTRATISTA, el cual se obliga a responder por todo concepto derivado de la misma, y a garantizar en todo caso la indemnidad a ELECTROHUILA S.A. E.S.P., por cualquier reclamo o acción a que dicha vinculación pueda dar origen. No obstante lo anterior, la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA el remplazo del personal que a su juicio no cumpla con los requisitos para la ejecución del trabajo encomendado, en cuyo caso el CONTRATISTA deberá reemplazar al personal solicitado en un lapso no mayor a 48 horas, con personas que cumplan con la experiencia y el perfil profesional mínimo exigido; para lo cual, deberán someterse al proceso de selección establecido por la interventoría. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. una garantía única del contrato, ante una compañía legalmente constituida en Colombia, dentro del primer (1) día hábil siguiente a la suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: a) **De cumplimiento del contrato.** Equivalente al 10% del valor total del contrato, vigente a partir de su firma, durante el plazo del mismo y ciento ochenta (180) días más. b) **De pago anticipado.** Equivalente al 100% de la suma entregada al contratista, con vigencia a partir de la firma del contrato, durante el plazo del mismo y 180 días más. c) **De pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a emplear.** Equivalente al 30% del valor total del contrato, vigente a partir de su firma, durante el plazo del mismo y tres (3) años más. d) **De calidad del**

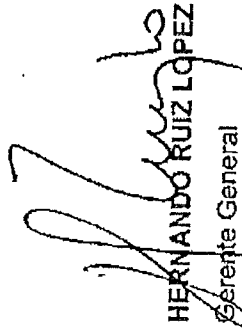
servicio. Equivalente al 30% del valor total del contrato, vigente a partir de su firma, durante el plazo del mismo y 180 días más. e) **De responsabilidad civil extracontractual.** Equivalente al 10% del valor total del contrato, vigente a partir de su firma, durante el plazo del mismo y un año más. Para la presente póliza, deberá figurar como Tomador: El contratista; Asegurado: La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. y Beneficiario: Electrohuila S.A. E.S.P. y Terceros afectados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DE LEY:** Para cumplir con el objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las leyes y normas aplicables sobre seguridad industrial, salud y medio ambiente, comprometiéndose a organizar y garantizar el funcionamiento de un programa de Salud Ocupacional o Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, tendiente a evitar los riesgos laborales y alcanzar un perfecto estado de salud de sus trabajadores, previniendo la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, sin la autorización expresa de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar el Acuerdo 018 del 29 de septiembre de 2006 (Reglamento Interno de Contratación de ELECTROHUILA S.A. E.S.P.) y afirma que no se halla incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución y la Ley para la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que puedan surgir entre las partes, derivadas directa o indirectamente del presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de que las partes en común acuerdo puedan acudir a algunos de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará bilateralmente dentro de los seis (06) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato y tienen validez en su orden los siguientes documentos: a) La invitación a cotizar EHUI-SD-081-2018. b) Anexo No. 1 presupuesto. c) La propuesta del CONTRATISTA en cuanto no sea contraria a lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y su ejecución se iniciará una vez se hayan expedido y aprobado las garantías del

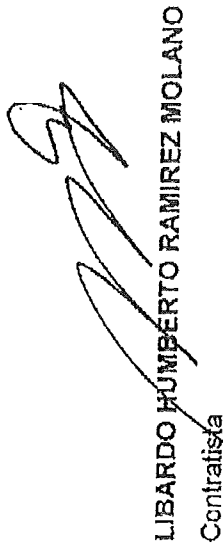
contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a reintegrar a ELECTROHUILA S.A. E.S.P. la totalidad de los valores que ésta tuviere que cancelar por concepto de eventuales condenas proferidas por autoridades judiciales, administrativas o entes de control, derivadas de las acciones u omisiones - de naturaleza civil, laboral o cualquiera otra - del CONTRATISTA y que se generen de manera directa o indirecta del presente contrato.

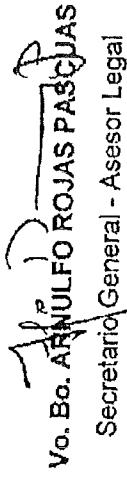
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO. - Para todos los efectos que se puedan derivar del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Neiva-Huila.

Neiva, **20 FEB. 2018**

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.


HERNANDO RUIZ LOPEZ
Gerente General


LIBARDO HUMBERTO RAMIREZ MOLANO
Contratista


Vo. Bo. ARNULFO ROJAS PASQUAS
Secretario General - Asesor Legal

Trámite: 231632

MODIFICACIÓN 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 197/2018

HERNANDO RUIZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.458.650 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. y la firma ATI ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.S. representada legalmente por LIBARDO HUMBERTO RAMÍREZ MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.287.410, a través del presente documento deciden en común acuerdo modificar el contrato de suministro de servicios No. 197/2018, en los siguientes términos:

1. Se modifica la **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO**, aumentándose el valor del contrato (\$17.261.377.939 IVA incluido) en la suma de \$890.000.000 para un valor total de \$18.151.377.939 IVA incluido. ✓

Las garantías deberán ser ajustadas conforme al nuevo valor del contrato. El valor de la presente adición será pagada con cargo al rubro 03051202001212 denominado "Remuneración servicios técnicos" tomado del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2020. ✓

La presente modificación es justificada mediante oficio radicado con número 01-GG-023603-E-2020 de fecha 22 de octubre de 2020 emanado de la supervisión de Electrohuila. ✓

Las demás condiciones del contrato continúan vigentes.

Neiva,

22 OCT. 2020

HERNANDO RUIZ LOPEZ
Gerente General

Trámite: 287324

LIBARDO HUMBERTO RAMÍREZ MOLANO
Contratista

Página 1 de 1



Oficina Principal
Complejo Ecológico El Bote
Km. 1 Vía a Palermo
Neiva - Huila
Tel: 866 45 00 Ext. 1000

Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial
Edificio SAJPE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Neiva - Huila
Tel: 866 45 00 Ext. 2000

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7-54
Barrio Centro
Tel: 866 45 00 Ext. 4000
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5-26
Barrio San Rafael
Tel: 866 45 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19 No. 3-05
Barrio Solarte
Tel: 866 45 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
Línea 115
Tel: 860 41 00
Línea Anticorrupción
01 8000 918 839

MODIFICACIÓN 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 197/2018

LUIS ERNESTO LUNA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.730.175 de Neiva, en su calidad de Gerente General de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. y la firma ATI ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.S. representada legalmente por LIBARDO HUMBERTO RAMÍREZ MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.287.410, a través del presente documento deciden en común acuerdo modificar el contrato de suministro de servicios No. 197/2018, en los siguientes términos:

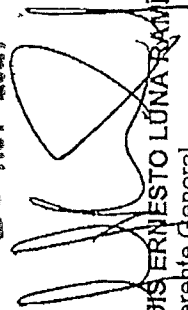
1. Se modifica la **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO**, aumentándose el valor del contrato (\$18.151.377.939 IVA incluido) en la suma de \$800.851.947 para un valor total de \$18.952.229.886 IVA incluido.

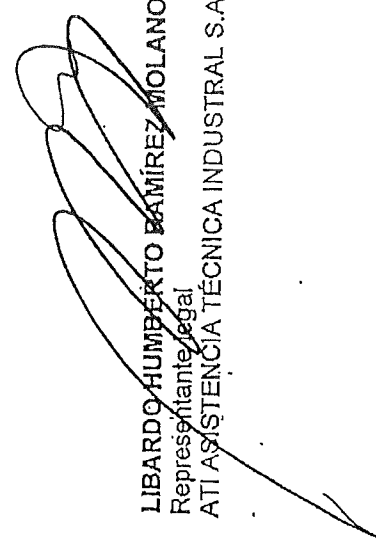
Las garantías deberán ser ajustadas conforme al nuevo valor del contrato. El valor de la presente adición será pagada con cargo al rubro 03051202001212 denominado "Remuneración servicios técnicos" tomado del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2021.

La presente modificación es justificada mediante oficio radicado con número 01-DFR-009236-I-2021 de fecha 11 de noviembre de 2021 emanado de la supervisión de Electrohuila y oficio 01-DFR-033673-E-2021 de fecha 05 de noviembre de 2021 del contratista.

Las demás condiciones del contrato continúan vigentes.

Neiva, 26 NOV. 2021


LUIS ERNESTO LUNA RAMÍREZ
Gerente General
ELECTROHUILA S.A E.S.P.


LIBARDO HUMBERTO RAMÍREZ MOLANO
Representante legal
ATI ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.S

Trámite: 309128

Página 1 de 1

www.electrohuila.com.co



Oficina Principal
Complejo Ecológico El Boto
-km. 1 Vía a Palermo
Tel: 866 46 00 Ext. 1000
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudado Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 866 46 00 Ext. 2000
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7-34
Barrio Centro
Tel: 866 46 00 Ext. 4000
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5-25
Barrio San Rafael
Tel: 866 46 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19 No. 3-05
Barrio Solarte
Tel: 866 46 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

Reporta de anomalías
Línea 115
Tel: 860 41 00
Línea Anticorrupción
01 8000 918 819

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 15:57:54**

Recibo No. AB22303117

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22303117BE193

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860.070.374-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 15:57:54**

Recibo No. AB22303117

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22303117BE193

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico: centrodecontacto@confianza.com.co

Teléfono comercial 1: 6444690

Teléfono comercial 2: 7457777

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7 Bogota

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

notificacionesjudiciales@confianza.com.co

Teléfono para notificación 1: 6444690

Teléfono para notificación 2: 7457777

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 003 del 12 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán (Cauca), inscrito el 17 de Enero de 2022 con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 15:57:54**

Recibo No. AB22303117

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22303117BE193

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el No. 00194674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 190013103001-2021-00170-00 de Nidia Consuelo Navarro Ruiz CC. 34.658.472, Cristian David Males Navarro TI. 1.063.809.508, Aldemar Males Garzón CC. 18.414.869, Lina Yineth Males Navarro CC. 1.114.488.631, Apoderado Anderson Jhoan Suarez Saavedra, Contra: Guillermo Alberto Sanchez Escobar CC.1.059.446.354, Miguel Angel Jimenez Maldonado CC. 3.643.504, UNION ELECTRICA (hoy en día en reorganización empresarial), AC MAS INGENIERIA SAS, y la ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROSCONFIANZA SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es operar los ramos de seguro de cumplimiento, de manejo, de crédito, vida grupo, accidentes personales, seguros laborales colectivos obligatorios y otros tipos de seguros generales, actuando como aseguradora y reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dicho ramos fija la ley y la superintendencia financiera. La sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros asumiendo la ejecución o terminación de las obligaciones afianzadas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 15:57:54**

Recibo No. AB22303117

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22303117BE193

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$90.000.000.000,00
No. de acciones : 90.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 15:57:54**

Recibo No. AB22303117

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22303117BE193

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 078 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2022 con el No. 02852620 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 000000005552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 000000080418630
Tercer Renglon	Angelo Colombo Querci Filho	P.P. No. 0000000FY610082
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 000000079443373
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 000000019092223

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 000000080415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 000000079685483
Tercer Renglon	Beatriz De Moura Campos Mello Almada	P.P. No. 0000000FW901126
Cuarto Renglon	Victor Camilo Moreno Beltran	C.C. No. 000000079595511
Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 000000079230359

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 15:57:54**

Recibo No. AB22303117

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22303117BE193

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 076 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716045 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 10 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716046 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julio Cesar Otalora Bernal	C.C. No. 000000080762604 T.P. No. 129588-t

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735135 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luis Orlando Lugo Leon	C.C. No. 000000079297346 T.P. No. 19713-t

PODERES

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 26 de diciembre de 2014, inscrito el 30 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029951 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Janne Karime Mendoza Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.571, y quien se desempeña como gerente de indemnizaciones en CONFIANZA S.A., para que ejecute los siguientes actos, en ausencia temporal o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 15:57:54**

Recibo No. AB22303117

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22303117BE193

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

permanente del representante legal de CONFIANZA S.A.: 1.- Firmar las objeciones que por reclamaciones de seguros se presenten a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- Representar a SEGUROS CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. 3.- Otorgar poderes para abogados internos y externos para representar a CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse, iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo: es entendido que para todos los efectos legales, las facultades otorgadas en este poder obligan a la entidad. No obstante otros actos que involucren la representación legal de la misma no se encuentran comprendidos dentro de las anteriores delegaciones, por lo tanto continuarán siendo del resorte del representante legal.

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 15 de diciembre de 2015, inscrito el 13 de abril de 2016 bajo el No. 00034036 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a Nury Esperanza Correales Leal identificada con cédula ciudadanía No. 52268537 de Bogotá, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: El(a) señor(a) Nury Esperanza Correales Leal, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este documento, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en el "manual técnico de suscripción" y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 15:57:54**

Recibo No. AB22303117

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22303117BE193

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la compañía, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Requisitos para ejercer la delegación de suscripción: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 3. Una autorización no desliga de responsabilidad al suscriptor que recibió y evaluó la información del riesgo por primera vez, por lo tanto en la cadena de delegaciones todos los involucrados asumen una responsabilidad sobre la aceptación de un riesgo. 4. Esta delegación está condicionada a la demostración de aceptación dual de las personas que intervienen en el proceso, es decir, se requiere demostrar formalmente que al menos dos suscriptores participan en la aprobación siempre y cuando la suscripción este en delegación de un gerente o cargo superior. Dicha condición no es aplicable para negocios que se encuentren dentro de la delegación de suscriptor, suscriptor junior, suscriptor senior y/o director comercial, en donde la firma de uno solo de ellos bastará para documentar esta autoridad. 5. La prueba formal de la aprobación dual debe ser demostrable en cualquier momento que sea requerida. 6. Para la demostración de la aceptación dual del negocio, para el ramo de cumplimiento, disposiciones legales y cauciones judiciales debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite. Del suscriptor) B) Director técnico cumplimiento y gerente sucursal C) Gerente técnico cumplimiento y director técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico cumplimiento 7. Tratándose de rcitrc/mm debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite del suscriptor). Para el caso de trc/mm es forzoso que el suscriptor capacitado en estos ramos suscriba y acepte el riesgo conjuntamente con el gerente de la sucursal. B) asistente técnico y gerente de sucursal C) Gerente técnico de la línea y asistente técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico de la línea recomendaciones para ejercer responsablemente la delegación: 1. Realizar el mejor esfuerzo para documentar y demostrar las características del riesgo en la presentación de los negocios que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 15:57:54**

Recibo No. AB22303117

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22303117BE193

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

escalan a las gerencias técnicas y/o bureau, de tal manera que se tomen las decisiones de manera oportuna, y con el mayor grado de precisión posible, la no consideración de todos los elementos relevantes puede conllevar a tomar una decisión errónea. 2. Revisar conjuntamente con la gerencia técnica las seriedades de oferta de los negocios complejos cuyas garantías futuras no están bajo delegación de la sucursal, lo anterior para que en el momento de la expedición de la garantía del contrato, no ocasione demoras en la autorización de la misma. 3. La delegación otorgada por el presente documento es un voto de confianza en su conocimiento, trayectoria y experiencia por lo tanto le invitamos a usarla en todo su contexto antes de ir a consultar riesgos a la oficina principal que se encuentran dentro de su delegación. 4. Respecto de las delegaciones otorgadas a los canales de confibrokers / confired, estos actúan en representación y bajo la delegación que se otorga al gerente de la sucursal, por lo tanto deben ser directamente manejados, controlados y supervisados bajo su autoridad. Dado lo anterior la oficina principal solo atenderá casos que en las políticas y autoridades de delegación superen los valores delegados a los gerentes y/o suscriptores y que sean referenciados por estos mismos directamente y no por los canales descritos. 5. Todo suscriptor independientemente de su rango debe emitir un concepto para sustentar la expedición de los negocios. 6. Tomar las debidas precauciones para que toda la información relevante para el adecuado análisis del riesgo sea efectivo, en especial la información financiera actualizada al menos al corte del último año fiscal cerrado. 7. Cuando la atribución de aprobación corresponda al bureau de suscripción es absolutamente importante que el suscriptor revise la información financiera y comercial de los clientes con la debida antelación, de igual manera se recomienda enviar los documentos soportes de los estados financieros comparativos con sus respectivas notas al área técnica; con el objetivo de despejar dudas puntuales que se presenten en el proceso de aprobación de los negocios de este nivel, buscando celeridad y decisiones basadas en información precisa. Restricciones: para aceptar y/o suscribir un riesgo denominado como restringido conforme al "manual técnico de suscripción", el aceptante de este poder deberá previamente obtener autorización de la oficina principal de la compañía de la persona y/o personas que tengan la facultad conforme la política de delegación y comentada en el anexo de límites de delegación del presente documento, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "manual de instrucciones técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen. Prohibiciones expresas: De acuerdo a lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 15:57:54**

Recibo No. AB22303117

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22303117BE193

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el "manual técnico de suscripción" está totalmente prohibido para el aceptante de este poder suscribir, comprometer a la compañía o generar alguna expectativa para la celebración de contratos de seguros cuando los mismos estén bajo la denominación de riesgos prohibidos descritos en el "manual técnico de suscripción" y por lo tanto no tendrá ninguna facultad, salvo que medie autorización por escrito del órgano interno de la compañía que tenga la facultad para este tipo de riesgos, para poder suscribir este tipo de contratos. Así mismo, no podrá asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Sanciones: queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente mandato, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones del "manual técnico de suscripción" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 15:57:54**

Recibo No. AB22303117

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22303117BE193

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta \$300.000000.000.; II) Cauciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 15:57:54**

Recibo No. AB22303117

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22303117BE193

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos. 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 15:57:54**

Recibo No. AB22303117

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22303117BE193

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 15:57:54**

Recibo No. AB22303117

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22303117BE193

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00661270 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril	00741470 del 18 de agosto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 15:57:54**

Recibo No. AB22303117

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22303117BE193

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas	01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01163231 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01638444 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría	01871214 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 15:57:54**

Recibo No. AB22303117

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22303117BE193

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02100350 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX
---	---

E. P. No. 2427 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02543324 del 20 de enero de 2020 del Libro IX
--	---

E. P. No. 837 del 15 de junio de 2022 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02860745 del 22 de julio de 2022 del Libro IX
---	---

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

*****Aclaración de Situación de Control*****

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad extranjera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 15:57:54**

Recibo No. AB22303117

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22303117BE193

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.:	01275052
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2003
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 15:57:54**

Recibo No. AB22303117

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22303117BE193

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 63.130.172.251

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 15:57:54**

Recibo No. AB22303117

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22303117BE193

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO